



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
 - **Artículo 1:** concepto de participación ciudadana
 - **Artículo 2:** objeto de este reglamento
 - **Artículo 3:** Ámbito subjetivo de aplicación.
- TÍTULO II: ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- **Artículo 4:** Los Órganos de Participación Ciudadana.
- **Artículo 5:** Creación y Regulación de los Órganos de Participación Ciudadana.
- **Artículo 6:** Funciones de los Órganos de Participación Ciudadana
- **Artículo 7:** Composición y funcionamiento General de los Órganos de Participación Ciudadana.
- **Artículo 8:** Instrumentos de Apoyo a los Órganos de Participación Ciudadana: Grupos de Trabajo y Comisión Permanente
- **Artículo 9:** Medios y recursos de apoyo a los Órganos de Participación
- **Artículo 10:** Espacio de participación on line.



- **Artículo 11:** Seguimiento, supervisión y evaluación de los órganos de participación.
- **Artículo 12:** Disolución de los Órganos de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Sección 1ª *El Hirigune o Consejo Social de la Ciudad*

- **Artículo 13:** Naturaleza jurídica.
- **Artículo 14:** Objetivos y funciones.
- **Artículo 15:** Composición y estructura.

Sección 2ª *Auzogunes u Órgano de Participación Territorial*

- **Artículo 16:** Naturaleza jurídica.
- **Artículo 17:** Objetivos y funciones.
- **Artículo 18:** Composición y estructura.

Sección 3ª *Elkargune u Órgano de Participación Sectorial*

- **Artículo 19:** Naturaleza jurídica.
- **Artículo 20:** Objetivos y funciones.

CAPÍTULO III *BEHATOIKI U OBSERVATORIOS*

- **Artículo 21:** Naturaleza jurídica.
- **Artículo 22:** Objetivos y funciones.



CAPÍTULO IV EL OBSERVATORIO LOCAL DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA (OLDP)

- **Artículo 23:** Naturaleza jurídica.
- **Artículo 24:** Objetivos y Funciones.

CAPÍTULO V PACTOS Y ACUERDOS DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN

- **Artículo 25:** Naturaleza jurídica y composición
- **Artículo 26:** : Desarrollo del pacto.
- **Artículo 27:** Espacio Virtual.

- TÍTULO III: PROCESOS PARTICIPATIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 28:** Concepto Finalidades y limitaciones de los procesos participativos
- **Artículo 29** Promoción de los procesos participativos.
- **Artículo 30:** Grupo impulsor del proceso participativo: funciones y constitución

CAPÍTULO II SOLICITUD, DISEÑO Y APROBACIÓN

- **Artículo 31:** El proceso de solicitud, diseño y aprobación de un proceso participativo.
- **Artículo 32:** Presentación de solicitud de los procesos participativos.



- **Artículo 33:** Información, diseño y plan de comunicación de los procesos participativos.
- **Artículo: 34** Aprobación y convocatoria de los procesos participativos.

CAPÍTULO III EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

- **Artículo 35:** Instrumentos y objetivos en el desarrollo del proceso participativo.
- **Artículo 36:** Personas llamadas a participar en los procesos participativos.
- **Artículo 37:** La deliberación y trabajo presencial de los procesos participativos.
- **Artículo 38:** La deliberación y trabajo presencial de los procesos participativos a través de la plataforma digital.
- **Artículo 39:** Informes de resultados e informes finales de los procesos participativos.

CAPÍTULO IV RESULTADO Y SEGUIMIENTO

- **Artículo 40:** La devolución o retorno del proceso participativo.
- **Artículo 41:** Evaluación del proceso participativo.
- **Artículo 42:** Seguimiento de la ejecución de las actuaciones municipales que hayan tenido un proceso participativo.
- **Artículo 43:** Comisión de Seguimiento de los procesos participativos



- **Artículo 44:** Composición de la comisión de seguimiento.
- **Artículo 45:** Queja ante la OLDP
- **Artículo 46:** Espacio virtual

- TÍTULO IV: DERECHOS CIUDADANÍA

CAPÍTULO I EL DERECHO DE PETICIÓN

- **Artículo 47:** El derecho de petición.

CAPÍTULO II QUEJAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

- **Artículo 48:** El derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.

CAPÍTULO III LA PROPUESTA CIUDADANA

- **Artículo 49:** La propuesta ciudadana.
- **Artículo 50:** La presentación de propuestas ciudadanas.
- **Artículo 51:** Recepción de apoyos de la propuesta.
- **Artículo 52:** Tramitación de la Propuesta

CAPÍTULO IV LA INICIATIVA CIUDADANA

- **Artículo 53:** Concepto de iniciativa ciudadana.
- **Artículo 54:** Objeto de las iniciativas ciudadanas
- **Artículo 55:** Comisión Promotora de Iniciativa Ciudadana.
- **Artículo 56:** Firmas necesarias para la tramitación de una iniciativa ciudadana.
- **Artículo 57:** Presentación de la solicitud y pliegos de firmas.



- **Artículo 58:** Comprobación de la solicitud y validación de los pliegos de firmas.
- **Artículo 59:** Recogida, autenticación y presentación de las firmas
- **Artículo 60:** Efectos de las iniciativas ciudadanas.

CAPÍTULO V LA CONSULTA CIUDADANA.

- **Artículo 61:** Concepto de consulta ciudadana
- **Artículo 62:** Proclamación y publicación de los resultados de la consulta.
- **Artículo 63** Unificación de las consultas ciudadanas.

CAPÍTULO VI OTRAS CONSULTAS

- **Artículo 64:** Otras modalidades de consultas.
- **Artículo 65:** Modalidades de apoyo.
- **Artículo 66** Recuento de apoyos.
- **Artículo 67** Espacio virtual.

TÍTULO V: COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL.

CAPÍTULO I LA COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL AYUNTAMIENTO.

- **Artículo 68:** Concepto y fines de la cooperación público-social.
- **Artículo 69:** Definiciones de la cooperación público-social.
- **Artículo 70:** Principios generales de la cooperación público-social.
- **Artículo 71:** Promoción y participación en la cooperación público-social
- **Artículo 72:** Entidades y Colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro
- **Artículo 73:** Ámbito de la cooperación público-social.
- **Artículo 74:** Censo municipal de entidades ciudadanas para la cooperación público-social.



- **Artículo 75:** Instrumentos para la cooperación público-social

CAPÍTULO II ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL

- **Artículo 76:** Actividades de cooperación público-social.
- **Artículo 77:** Procedimiento de selección de propuestas para actividades de cooperación público-social.
- **Artículo 78:** Procedimiento de formalización de la Cooperación público-social.

CAPÍTULO III FOMENTO DE LA INNOVACIÓN SOCIAL

- **Artículo 79:** Fomento de la innovación social.
- **Artículo 80:** Premios a la innovación social.
- **Artículo 81:** Desarrollo de proyectos de innovación social.

CAPÍTULO IV APOYO A LA PARTICIPACIÓN, LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y LA CIUDADANÍA ACTIVA.

Sección Primera. Apoyo a las entidades ciudadanas y a la ciudadanía activa.

- **Artículo 82:** Apoyo a las entidades ciudadanas y a la ciudadanía activa

Sección Segunda. Gestión de espacios

- **Artículo 83:** la cesión de espacios destinados a actividades de cooperación público-social: **Ámbito**
- **Artículo 84:** Régimen Jurídico
- **Artículo 85:** Listado de locales, espacios y edificios públicos destinados a actividades de cooperación público-social.
- **Artículo 86:** Fines de las autorizaciones o cesiones de uso



- **Artículo 87:** Entidades que pueden acogerse a la cesión de espacios
- **Artículo 88:** Criterios de adjudicación
- **Artículo 89:** Procedimiento de adjudicación
- **Artículo 90:** Condiciones de la autorización o cesión de uso
- **Artículo 91:** Condiciones generales de uso.
- **Artículo 92:** Actividades no permitidas.
- **Artículo 93:** Formalización de la recepción
- **Artículo 94:** Seguimiento de la autorización de la cesión.

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN

Sección Primera. Tecnologías de la información y la comunicación para la participación ciudadana.

- **Artículo 95:** Web, Redes Sociales y plataforma digital del Área de Participación Ciudadana.
- **Artículo 96:** Acceso a la plataforma digital.

CAPÍTULO VII CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y CIUDADANÍA ACTIVA

Sección Primera. Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y Colectivos

- **Artículo 97:** Finalidades del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.
- **Artículo 98:** Asociaciones o entidades que pueden inscribirse.
- **Artículo 99:** Resolución de la solicitud.
- **Artículo 100:** Datos de las entidades ciudadanas y de certificación
- **Artículo 101:** Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Sección Segunda. Registro Municipal de Ciudadanía Activa y Colectivos.



- **Artículo 102:** Registro Municipal de Ciudadanía Activa y Colectivos.
- **Artículo 103:** Objetivos del Registro Municipal de Ciudadanía Activa y Colectivos.
- **Artículo 104:** Personas que pueden inscribirse.
- **Artículo 105:** Solicitud de inscripción.

CAPÍTULO VIII LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

- **Artículo 106:** Entidad de Utilidad Pública Municipal.
- **Artículo 107:** Procedimiento de Declaración.
- **Artículo 108:** Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal.
- **Artículo 109:** Instrucción.
- **Artículo 110:** Derechos.
- **Artículo 111:** Deberes.
- **Artículo 112:** Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y causas de revocación.
- **Artículo 113:** Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal.

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL**
- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**
- **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**
- **DISPOSICIÓN FINAL**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental a participar reconocido por la Constitución Española de 1978 presenta múltiples vertientes que van más allá de su ejercicio a través de la elección libre, igual, directa y secreta, mediante sufragio universal, de las personas que han de formar parte de las distintas instituciones del Estado y que alcanza el derecho de la ciudadanía a participar también de manera directa en los asuntos públicos.

Como garantía del ejercicio de esta participación, la Constitución recoge un mandato dirigido a las Administraciones públicas para que mantengan una actitud proactiva ante la misma. Para ello, las insta a promover canales e instrumentos aptos para la máxima y más amplia participación; a remover los obstáculos que la dificulten o impidan; y a articular medios singulares para llegar a las personas que por sus circunstancias personales o sociales tienen más dificultades para ejercer su derecho a participar en los procesos de toma de decisiones.

El derecho a participar se configura así como una condición indispensable para alcanzar la plena gobernabilidad democrática, ya que supone el pleno ejercicio del derecho de todas las personas a tomar parte y ser protagonistas en el diseño y la construcción de su vida y de su entorno. Para poder llevarla a cabo en plenitud no basta con garantizarla: son necesarias las herramientas adecuadas que logren que se lleve a cabo con plena efectividad y que la utilización de los diversos canales existentes no dependa principalmente de la acción institucional sino que la iniciativa ciudadana, diversa, autónoma, libre, pueda tener un peso importante en estos procesos.

En Pamplona, la diversidad y pluralidad de los distintos agentes que conforman la sociedad civil (asociaciones, colectivos, y otros) ha ido cobrando fuerza a lo largo de los años y en la actualidad son más de 1400 las entidades activas que llevan a cabo diversas acciones en la ciudad. La importancia que este tejido social supone en todos



los ámbitos, sociales, económicos, educativos, etc. es fundamental para nuestra ciudad.

El último Reglamento de Participación Ciudadana de Pamplona se aprobó en el año 2005 y desde entonces ha venido rigiendo y orientando el desarrollo de los procesos participativos de la ciudad. En la actualidad, el Ayuntamiento de Pamplona ha asumido el reto de fomentar y canalizar la participación ciudadana dando nuevos pasos y asumiendo los nuevos escenarios y herramientas para llevarla a cabo. Para ello, ha decidido elaborar un nuevo reglamento que actualiza, avanza y desarrolla los mecanismos y herramientas existentes hasta la fecha en la convicción de que la participación ciudadana es uno de los principales principios inspiradores de la Administración municipal. Se trata de un texto a medida de la madurez participativa de nuestra ciudadanía y que, al mismo tiempo, acoge los nuevos modos de relación con la administración municipal especialmente en lo que a incorporación de nuevas tecnologías se refiere.

El objeto del presente Reglamento es regular las formas, medios y procedimientos de participación de las ciudadanas y ciudadanos de Pamplona en la vida y gestión municipal, tanto a título individual como a través de los asociaciones, grupos y entidades que los reúnen. Se trata de que participen en la definición y desarrollo de los procesos de toma de decisiones y en el funcionamiento de los servicios municipales que existen por y para ellos y que, por tanto, deben configurarse de acuerdo con sus necesidades y demandas para ganar en eficiencia y eficacia.

Igualmente, para la elaboración del presente reglamento, se han consultado los reglamentos y normas de participación ciudadana de aquellos gobiernos locales que vienen incorporando prácticas participativas más innovadoras y que se están empezando a implementar en otras ciudades españolas y, desde luego, los propios antecedentes normativos de Pamplona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se



hace constar expresamente que esta regulación está basada en los principios de necesidad y eficacia, siendo el interés general que persigue este reglamento el facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos municipal dando cumplimiento a la demanda social y al mandato contenido en el artículo 9.2 de la Constitución. Se trata de un Reglamento que contiene el contenido mínimo imprescindible para alcanzar los fines deseados y que, además, no sólo no se restringen derechos, sino que se mejoran los canales para poder ejercerlos asumiendo e integrando la presencia de las nuevas tecnologías en la participación ciudadana. Además, la presente norma es coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico vigente y genera un marco normativo, estable, predecible, integrado y cierto.

Para la elaboración del contenido de este Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto por el principio de transparencia, se abrió un proceso público de participación que ha convocado diferentes actos en los barrios de la ciudad para recoger aportaciones e ideas de la ciudadanía, asociaciones y colectivos diversos que las agrupan. Finalmente, se trata de una norma eficiente y eficaz cuyos gastos que se puedan producir como consecuencia de la aplicación del Reglamento forman parte de la actividad ordinaria que se realiza en esta materia y su regulación facilita la organización de los servicios administrativos implicados.

El presente Reglamento consta de cinco grandes Títulos en los que se regulan las cuestiones generales relativas a la participación ciudadana, a los órganos de participación al servicio de la misma, a la configuración y desarrollo de los procesos participativos, a la concreción de los requisitos y procedimiento para llevar a cabo consultas, iniciativas y propuestas ciudadanas y, finalmente, un último título dedicado a regular diversos aspectos de la cooperación público-social.

En el Título I se encuentran las disposiciones generales que van a sustentar el contenido del Reglamento, tales como el concepto de participación ciudadana su objeto, y el ámbito de aplicación subjetivo de la norma.

El Título II, por su parte, se centra en los órganos de participación ciudadana al servicio de la ciudadanía. Tras exponer una serie de cuestiones comunes a todos ellos, pasa a



concretar la naturaleza jurídica, los objetivos y funciones y la composición y estructura de los distintos organismos existentes: el Hirigune o Consejo Social de la ciudad; los Auzogunes u Órganos de Participación Territoriales; los Elkargunes u Órganos de participación Sectoriales; para terminar con la regulación de los Behatoki u Observatorios y del Observatorio Local de Democracia Participativa.

En este Título II también se hace referencia a los posibles Pactos y Acuerdos de Diálogo y Participación.

Los procesos participativos tienen su espacio en el Título III, que regula tanto las cuestiones generales y comunes a todos ellos, como los procedimientos de solicitud, diseño y aprobación de los mismos, su desarrollo y los mecanismos de medición de resultados y de seguimiento.

Por su parte, el Título IV se ocupa de regular los procesos de consulta, iniciativa y propuesta ciudadana, así como el derecho de petición y la presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias y otras consultas.

Finalmente, el Título V se encarga del ámbito de la cooperación público-social y la colaboración entre la ciudadanía y el Ayuntamiento. En este título, además de señalar las actividades de cooperación público-social, se hace referencia al compromiso en el fomento de la innovación social por parte del Ayuntamiento, el apoyo a la participación, las entidades ciudadanas y la ciudadanía activa mediante, entre otros, la creación de servicios de información y asistencia, de censos municipales o la convocatoria de subvenciones, convenios y gestión de espacios. El Reglamento finaliza sus disposiciones normativas con la regulación de la obtención de la utilidad pública municipal por parte de las entidades.

Finalmente, el presente Reglamento contiene una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y una final. En la Disposición Adicional se hace referencia a la regulación de los órganos de participación existentes. En la Transitoria se hace



referencia a que las entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas vigente hasta la fecha, continuarán inscritas en el Censo de Entidades Municipales que configura el presente Reglamento y dispondrán del plazo de un año para actualizar sus datos. La Disposición Derogatoria, por su parte, procede a derogar el Reglamento de Participación al que este texto sustituye. La Disposición final indica el plazo de entrada en vigor del texto.

PROPUESTA



- TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1: Concepto de participación ciudadana**

Se entiende como tal, la implicación ordenada de la ciudadanía de forma individual, asociada o como colectivo sin personalidad jurídica, en la definición, proposición, ejecución y valoración de las políticas públicas municipales, de forma que se representen la pluralidad de intereses existentes en la ciudad

- **Artículo 2 : Objeto de este reglamento**

El objeto del presente Reglamento de Participación Ciudadana es regular las formas, medios, órganos, procedimientos y canales de participación de la ciudadanía de Pamplona en la vida y gestión municipal, ya sea a título individual como agrupada tanto a través de entidades sin ánimo de lucro, como de otras entidades o colectivos sin personalidad jurídica, de forma que se lleve a cabo su plena implicación en las políticas públicas.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento pretenden garantizar, promover y facilitar el efectivo ejercicio del derecho fundamental de la ciudadanía a participar. El ayuntamiento de Pamplona se compromete de forma expresa a que, dentro de este objetivo, se prestará especial atención a los intereses universales y comunes como son la erradicación de la pobreza, la salud, la solidaridad, la educación, la integración de los colectivos en desventaja social y la cooperación y desarrollo, atendiendo a las necesidades reales de nuestro municipio

- **Artículo 3.- Ámbito Subjetivo de aplicación**



El ámbito de aplicación del presente Reglamento de Participación incluye a toda la ciudadanía asociada o no, a las entidades ciudadanas con o sin personalidad jurídica con presencia en el término municipal de Pamplona que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes tengan legitimación para participar en alguno de los procesos, órganos de participación, consultas, canales o modalidades de participación ciudadana reguladas en el mismo.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4: Los órganos de participación ciudadana .

1. Los órganos de participación ciudadana son órganos complementarios de la organización local, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales.

La participación se realiza sobre servicios, planes, programas, proyectos y actuaciones municipales concretas.

2.- Los órganos de participación pueden ser:

a) De ámbito territorial o sectorial



Serán de ámbito territorial, si sus funciones están relacionadas con el conjunto de la ciudad o con una parte concreta y delimitada de esta; como uno o varios barrios; o una zona.

Serán de ámbito sectorial, si sus funciones están relacionadas con una determinada área municipal; esfera funcional de la actuación municipal; con algún equipamiento o servicio municipal. Los órganos de participación de ámbito sectorial deben tener una denominación que identifique el segmento de la acción municipal en el que deben realizar sus funciones.

3. Los órganos de participación de los que se dota el Ayuntamiento de Pamplona a través de este reglamento son: Hirigune o Consejo Social de Ciudad, Auzogune u Órgano de participación territorial, Elkargune u Órgano de participación sectorial.

a) En el Hirigune o Consejo Social de la Ciudad, la participación está limitada a un número de personas que actuarán en representación de la ciudadanía, organizaciones y entidades pertenecientes a la ciudad, se regula por lo establecido en la Sección Primera del Capítulo II.

b) Los Auzogune o Órganos de participación territoriales se regulan en la sección primera del capítulo III de este título

c) Los Elkargune o Órganos de participación sectoriales, se regulan por lo establecido en la sección 3ª del capítulo III de este título.

Tanto en los Auzogune Órganos de participación territoriales como en los elkargune o Órganos de participación sectoriales, la participación está abierta a toda la ciudadanía, organizaciones y entidades pertenecientes a un territorio o sector



Artículo 5: Creación y Regulación de los Órganos de Participación Ciudadana.

1. La constitución de los órganos de participación puede acordarse tanto por iniciativa ciudadana (atendiendo al procedimiento de iniciativa ciudadana recogido en el capítulo IV del Título IV del presente Reglamento), como a iniciativa del Ayuntamiento.

Antes de su constitución, se solicitará un informe sobre la pertinencia y recomendaciones para su creación al área competente en materia de Participación Ciudadana y al Observatorio Local de Democracia Participativa (OLDP) del Ayuntamiento de Pamplona.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno la creación de los órganos de participación, y sus Reglamentos de Funcionamiento

La modificación o supresión de estos órganos de participación se llevará a cabo en la misma forma dispuesta para su creación.

3. El acuerdo de creación y el Reglamento Específico de Funcionamiento del Órgano de Participación Ciudadana, regularán, entre otros:

a) Su denominación como órgano de participación, siguiendo las tipologías que regula este reglamento.

b) Su ámbito y objeto de actuación.

c) Sus fines u objetivos.

d) Los planes, proyectos, servicios o actuaciones municipales sobre los que interviene.

e) Su integración administrativa o dependencia jerárquica.

f) La composición y los derechos y deberes de sus miembros y las funciones específicas que se les atribuye

g) Las reglas básicas de funcionamiento: Convocatorias, estructura, celebración de



sesiones, forma de adopción de los acuerdos, de emisión de informes y opiniones sobre las consultas que se le formulen.

i) La duración del órgano de participación.

j) Las causas y forma de disolución.

k) Los recursos a disposición para el desarrollo de sus actividades y competencias.

4. Por otra parte, los órganos de participación pueden aprobar sus propios criterios de actuación interna, complementarios al Reglamento de Participación y los Reglamentos Específicos de Funcionamiento de los Órganos de Participación Ciudadana aprobados por el Pleno.

Artículo 6: Funciones de los Órganos de Participación Ciudadana

Las aportaciones de los órganos de participación ciudadana en las actuaciones públicas, se llevan a cabo mediante el debate entre sus miembros y se manifiestan en forma de:

a) Información sobre cualquier actuación municipal que afecte al ámbito del órgano de participación.

b) Propuestas, en las que se pide una determinada actuación pública.

c) Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada.

d) elaboración de informes o dictámenes sobre proyectos de actuación o sobre actuaciones ya realizadas.

e) Colaboración en la realización de alguna actuación, que se denominará coproducción.

f) Promoción procesos participativos



Artículo 7: Composición y funcionamiento General de los Órganos de Participación Ciudadana.

1. La composición y funcionamiento de los órganos de participación se regulará por lo dispuesto en el Reglamento Específico de Funcionamiento de cada Órgano de Participación Ciudadana.

2. La selección de sus miembros se realizará atendiendo a los principios de pluralidad y diversidad de modo que se facilite la más amplia variedad de opciones. Tendiendo además a la composición paritaria por razón de género, siempre que no resulte incongruente con su propia naturaleza.

3. Incorporarán necesariamente a personas no vinculadas con el Ayuntamiento, a Concejales y a directivos y técnicos municipales.

4. Los órganos de participación estarán integrados por:

a) La Presidencia, que corresponde al alcalde o concejal o concejala en quien delegue.

b) La Vicepresidencia

c) la Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria General del Pleno o técnico/a municipal en quien delegue

d) Técnicos/as municipales de Participación Ciudadana, técnicos/as municipales y supramunicipales del ámbito y objeto de actuación de cada órgano de Participación Ciudadana.

e) Ciudadanía Organizada, personas pertenecientes a las asociaciones y entidades del ámbito y objeto de actuación del órgano de que se trate.

e) Ciudadanía Activa o personas no asociadas.



f). Además de los anteriores, los órganos y espacios participativos representativos deben incluir: -Un/a Concejal/a en representación por cada uno de los grupos municipales del Ayuntamiento.

5. Las materias objeto de debate en cada sesión del órgano de participación se determinan a propuesta municipal y/o a propuesta de sus miembros.

En este último caso, las propuestas de inclusión de puntos en el orden del día se deben hacer llegar a la Secretaría del órgano al menos, dos días antes de la convocatoria de reunión.

En caso de que no sea atendida la solicitud de inclusión, la persona puede pedir que se pronuncie al respecto en la reunión del órgano de participación, y si éste tampoco la considera oportuna, puede presentar una queja ante el Observatorio Local de Democracia Participativa (OLDP) regulada en el capítulo V del Título II de este Reglamento.

6. Los acuerdos de los órganos participativos consistirán en informes y recomendaciones, de carácter público, que tendrán carácter consultivo para los órganos municipales que ostenten la competencia para resolver.

Los informes y recomendaciones se remitirán a las áreas municipales correspondientes, que previos los informes necesarios, los elevarán a los órganos de gobierno competentes para su consideración.

Artículo 8: Instrumentos de apoyo a los órganos de participación:

Para su mejor funcionamiento los órganos de participación podrán crear grupos de trabajo y/o Comisiones Permanentes.

8.1. Grupos de trabajo de los Órganos de Participación.



1. Los grupos de trabajo son espacios de análisis, reflexión y propuesta sobre el ámbito territorial del órgano de participación correspondiente. El desarrollo y los avances del grupo de trabajo, serán trasladados de forma periódica a la Asamblea del órgano de participación del que dependa.
2. Estos grupos pueden ser de carácter puntual (con una periodicidad establecida) o permanentes (si se mantienen a lo largo del tiempo). Estarán formados por personas interesadas en su temática.
3. Su periodicidad, convocatoria y estructura de trabajo será acordada en cada grupo de trabajo
4. Todas las convocatorias y documentos generados en el seno de dichos grupos de trabajo serán publicados en la plataforma digital de Participación Ciudadana y/o en la web municipal.

8.2. Comisión Permanente.

1. Los Órganos de Participación podrán contar con una Comisión Permanente en aquellos casos que así se decida desde la asamblea y se ratifique en una 2ª sesión.
2. La función de la Comisión Permanente será la de coordinar, organizar e impulsar los trabajos necesarios para conseguir los objetivos del órgano de participación.
3. La Comisión Permanente estará integrada por la Presidencia, la Secretaria, el/la Técnico/a de Participación Ciudadana referente y una representación del resto de participantes.



4.- El reglamento del Órgano de Participación, regulará la Organización, Composición, funciones y Funcionamiento de los instrumentos de apoyo a los Órganos de Participación.

Artículo 9: Medios y recursos de apoyo a los Órganos de Participación

1. Para el óptimo cumplimiento de sus cometidos, los órganos de participación dispondrán de los recursos económicos, materiales y de personal necesarios, que serán puestos a su disposición con arreglo a las normas presupuestarias y de organización establecidas por el Ayuntamiento.

2. El Área de Participación Ciudadana colaborará y apoyará en las tareas de impulso, organización, convocatoria y atención a los distintos órganos de participación y sus componentes, aportando la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todas las personas que tomen parte de esos órganos de participación.

Artículo 10: Espacio de Participación Online.

1. Los órganos de participación contarán con su reflejo en la plataforma digital de Participación Ciudadana. Este espacio será permanente mientras dure el órgano de participación ciudadana, con la intención de facilitar el debate y el intercambio de información entre las personas que lo componen y los/as vecinos/as que deseen participar, el seguimiento de las tareas y el intercambio de información durante los periodos comprendidos entre las reuniones presenciales.

En caso de finalizar el órgano de participación, este contará con un espacio en la plataforma digital de Participación Ciudadana, que sea útil para conocer cual fue su desarrollo y evolución.

2. Se habilitarán los canales necesarios para que, a través de las redes sociales, el vecindario interesado pueda participar en directo y/o en diferido de cada convocatoria, estableciendo para ello la metodología acorde a la celebración de la misma.



3. Todas las convocatorias, actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos órganos serán publicados en la plataforma digital de Participación Ciudadana y/o en la web municipal.

Artículo 11: Seguimiento, supervisión y evaluación de los órganos de Participación.

1. El Observatorio Local de Democracia Participativa (OLDP) será el encargado de hacer el seguimiento, supervisión y evaluación de los órganos de participación del Ayuntamiento.

Artículo 12: Disolución de los Órganos de Participación.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno la modificación o supresión de estos órganos de participación.

2. Si un órgano de participación no se ha reunido al menos una vez en un año, el La Junta de Gobierno, motivadamente y previo informe favorable del Observatorio Local de Democracia Participativa y del área competente en materia de Participación ciudadana, puede suprimirlo.

PROPOSUESTA

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Sección Primera. El Hirigune o Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 13: Naturaleza jurídica.

1. El Hirigune o Consejo Social de Ciudad de Pamplona/Iruñea es el máximo órgano consultivo de participación, con las funciones de información, estudio, debate y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social y cultural de nuestra ciudad.



Artículo 14: Objetivos y funciones.

1. Tiene los objetivos de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades y ciudadanía en general en torno a las grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus grandes proyectos.

2. El Hirigune o Consejo Social de Ciudad es, también, un espacio de coordinación de los diferentes órganos de participación sectorial y territorial existentes en la ciudad. Es el nudo central de la red de participación en la que se encuentran actores con visiones e intereses diversos, pero con un objetivo común: implicarse y trabajar juntos/as para la mejora de la calidad de vida en Pamplona/Iruñea.

3. Las funciones del Hirigune o Consejo Social de Ciudad serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo local; social, ambiental y económico, planificación estratégica de la ciudad y de grandes proyectos urbanos. Estos informes deberán integrar en su redacción la perspectiva de género. Y no tendrán carácter vinculante

4. Con carácter enunciativo y no limitativo, sus funciones son:

- A. Emitir informe, a iniciativa propia o cuando le sea solicitado por el Alcalde o Alcaldesa, o por los Concejales o concejalas delegados o los otros Órganos de Participación sobre un tema de ciudad
- B. Conocer y debatir respecto a la creación o modificación de las Ordenanzas y Reglamentos locales, así como la formulación, y revisión del PGOU, y los grandes proyectos urbanos.
- C. Conocer y debatir sobre Los presupuestos municipales la liquidación presupuestaria y la Cuenta General, así como las grandes decisiones que afecten al desarrollo sostenible



- D. Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.
- E. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio- económico.
- F. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- G. Impulsar y promover Planes Estratégicos de ciudad o de carácter sectorial o territorial.
- H. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.
- I. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.
- J. Proponer acuerdos del Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión)
- K. Proponer la realización de procesos participativos (máximo dos al año)

5. El ámbito de actuación será el término municipal. Asimismo, el Hirigune o Consejo Social de Ciudad potenciará la colaboración en su labor y su reflexión en los temas de su competencia, con entidades e instituciones de carácter supramunicipal y/o comarcal, así como con otras ciudades, en forma de red u otras fórmulas que pudieran determinarse.

Artículo 15: Composición y estructura.

Composición:

1. El Hirigune o Consejo Social del Municipio, estará presidido por la Alcaldía, o concejal o concejala en quien delegue, y contará con una Secretaría que



corresponderá al Secretario o Secretaria General del Pleno o el Técnico/a Municipal en quien delegue, Además formarán parte del mismo las personas nombradas por el Pleno del Ayuntamiento de entre los grupos señalados en el párrafo siguiente:

Grupo I. Concejales y concejalas del Ayuntamiento: Su proporción y número será la correspondiente a las Comisiones del Ayuntamiento.

- a) Grupo II. Representantes ciudadanos de los Auzogune u órganos de participación territorial. Se nombrará 2 representantes por cada uno de dichos órganos, que no sea concejal o concejala del Ayuntamiento, ni técnicos/as municipales.
- b) Grupo III. Representantes ciudadanos de los Elkargune u órganos de participación sectorial. Se nombrará 2 representantes por cada uno de dichos órganos, que no sea concejal o concejala del Ayuntamiento, ni técnicos/as municipales.
- c) Grupo III. Organizaciones empresariales, universidades y sindicatos que nombrarán un miembro por cada una de ellas
- d) Grupo IV. Administración autonómica, a propuesta de la misma.

3. A fin de garantizar la rotación de las representantes de la ciudadanía e instituciones, la renovación de cargos se realizará con el cambio de Corporación, cada 4 años. Los miembros podrán repetir hasta un máximo de 8 años consecutivos, o 12 en un periodo de 16 años.

4. Cada organismo deberá designar una persona suplente, las y los representantes señalados serán elegidos democráticamente por cada órgano de participación ciudadana, institución, entidad o asociación.

Sección Segunda. Auzogunes u Órganos de Participación Territorial



Artículo 16: Naturaleza jurídica.

1. Los Auzogune u órganos de participación Territoriales, se configuran como órganos estables de participación ciudadana, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos Municipales (servicios, planes, programas, proyectos y actuaciones) a nivel territorial.

2. Su finalidad esencial es la de promover el análisis y coproducción de políticas municipales entre los diferentes agentes del territorio, ciudadanía, entidades del tejido social, entidades del tejido económico, técnicos/as municipales y técnicos/as del tejido institucional y las autoridades municipales, entorno a los asuntos municipales que afectan a la vida cotidiana del ámbito territorial.

3. El ámbito de actuación del Auzogune u órgano de participación territorial, será una parte concreta y delimitada de la ciudad, como podría serlo uno o varios barrios, o una zona.

4. La creación de estos Auzogunes u órgano de participación Territoriales, se realizará atendiendo a la realidad sociológica y territorial del ámbito de actuación. Su creación se regulará según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

5. La disolución de un Auzogune u órgano de participación territorial se regulará según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 17: Objetivos y Funciones.

1. Las funciones del Auzogune u órgano de Participación Territorial serán de informe, análisis, estudio, propuestas y coproducción en actuaciones y materias relacionadas con su ámbito territorial, tal como se recogen en el artículo 5 de este capítulo del reglamento.

2. Con carácter no limitativo, sus funciones son:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades



- en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Auzogune.
 - c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
 - d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
 - e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
 - f) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al territorio del que se trate.
 - g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
 - h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas y necesidades del territorio, colaborar en la aplicación de políticas de ámbito territorial.
 - i) Promover y fomentar el asociacionismo, la participación ciudadana y la colaboración entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.
 - j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Auzogune.
 - k) Representar al ámbito territorial en el Hirigune o Consejo Social de Ciudad.



Artículo 18: Composición y estructura.

1. Estará integrado por personas vinculadas y personas no vinculadas al Ayuntamiento. Además de la Presidencia, la Secretaría y Técnicos/as municipales de Participación Ciudadana, podrán participar otros/as técnicos/as municipales y supramunicipales, ciudadanía activa (personas no asociadas) y ciudadanía organizada (personas pertenecientes a las asociaciones y entidades) del ámbito y objeto de actuación del Auzogune, como viene recogido en el artículo 7 de este reglamento.

Sección Tercera. Elkargune u Órgano de participación Sectorial.

Artículo 19: Naturaleza jurídica.

1. Los Elkargunes u órganos de participación Sectoriales, se configuran como órganos estables de participación ciudadana, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos Municipales (servicios, planes, programas, proyectos y actuaciones) a nivel sectorial.

2. Su finalidad esencial es la de promover el análisis y coproducción de políticas municipales entre los diferentes agentes del sector, ciudadanía, entidades del tejido social, entidades del tejido económico, técnicos/as municipales y técnicos/as del tejido institucional y las autoridades municipales, entorno a los asuntos municipales que afectan a la vida cotidiana del ámbito sectorial.

3. El ámbito de actuación del Elkargune u Órgano de participación Sectorial, será un sector concreto y delimitado de la realidad municipal.

4. La creación del Elkargune u Órgano de participación Sectorial, se realizará atendiendo a la realidad sociológica del ámbito sectorial de actuación. Su creación se regulará según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.



5. La disolución de un Elkargune u Órgano de participación sectorial se regulará según lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 20: Objetivos y Funciones.

1. Las funciones del Elkargune u Órgano de Participación Sectorial serán de informe, análisis, estudio, propuestas y coproducción en actuaciones y materias relacionadas con su ámbito sectorial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, sus funciones son:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Elkargune.
- c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del ámbito sectorial planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del sector, con indicación y selección de prioridades.
- e) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- f) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al sector del que se trate.
- g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada sector.



- h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas y necesidades del sector, colaborar en la aplicación de políticas de ámbito sectorial.
- i) Promover y fomentar el asociacionismo, la participación ciudadana y la colaboración entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el sector ya sean públicas o privadas.
- j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Elkargune.
- k) Representar al ámbito sectorial en el Hirigune o Consejo Social de Ciudad.

CAPÍTULO III

BEHATOKI U OBSERVATORIO

Artículo 21: Naturaleza jurídica.

1. Los Behatoki u Observatorios, son los espacios organizativos que se ocupan del seguimiento y análisis compartido de las políticas públicas, ya sean sectoriales o territoriales, de forma que desde los mismos se genere conocimiento y reflexión sobre otras experiencias que puedan enriquecer la ciudad.

Se configuran como instrumentos estables de apoyo a los órganos de participación ciudadana, que fortalecen la participación en la gestión de los asuntos Municipales dentro de su órgano de participación, tanto en el marco de las políticas públicas municipales, como en el resto de la realidad local. Con este fin se podrán crear los siguientes:

- El Observatorio de Ciudad derivado del Hirigune o Consejo social de Ciudad y creado a iniciativa del mismo.
- Los Observatorios sectoriales creados a iniciativa de las Comisiones Permanentes de cada uno de los Elkargune existentes.



2. Cada Behatoki u Observatorio articulará su dinámica de trabajo con el órgano de participación del que depende y en estará compuesto por los miembros de la Comisión Permanente de su Órgano, con exclusión de los concejales y concejalas que formen parte de la misma, debiendo incluir personas expertas y de reconocida valía dentro del ámbito específico del Observatorio.

Artículo 22: objetivos y Funciones.

1. Las funciones del Behatoki u Observatorio serán de informe, análisis, estudio y propuestas de carácter técnico en actuaciones y materias relacionadas con su ámbito sectorial o territorial.

2. El Behatoki u Observatorio realizará como mínimo, un informe anual del sector, con la voluntad de disponer de datos objetivos del municipio en el ámbito competente, con el fin de tener una visión lo más integral posible que abarque diferentes aspectos de la realidad sectorial analizada y que permita realizar un seguimiento de su evolución temporal.

3. El Behatoki u Observatorio además del informe anual, realizará los informes y estudios que le sean demandados desde los órganos de participación competentes.

4. Todos los informes, estudios y documentos generados en el seno del observatorio sectorial serán publicados en la plataforma digital de Participación Ciudadana y/o en la web municipal.

CAPÍTULO IV

EL OBSERVATORIO LOCAL DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA (OLDP)

Artículo 23: Naturaleza jurídica.



El OLDP de Pamplona/Iruña es el espacio participativo para el seguimiento y análisis compartido de las experiencias de participación que se desarrollen en el municipio.

Estas experiencias pueden desarrollarse tanto en el marco de las políticas públicas municipales de Participación Ciudadana (órganos de participación ciudadana, mecanismos de democracia participativa, procesos de participación, etc.) y sus espacios formales, como en cualquier espacio social de la ciudad, de forma más autónoma o autogestionada.

Artículo 24: Objetivos y funciones.

1. El principal objetivo del OLDP de Pamplona/Iruña, es impulsar la participación en el municipio, facilitando el contacto, la relación y el análisis de las experiencias participativas desde diferentes espacios y perspectivas, enriqueciendo de esta manera las prácticas ya existentes y fomentando nuevas experiencias con carácter inclusivo e integral.

2. Las funciones que se atribuyen del OLDP son:

- a) Consensuar conceptos y criterios sobre participación que definan un lenguaje común para la ciudad en materia de participación.
- b) Analizar y proponer sistemas de trabajo para los órganos, mecanismos y procesos de participación ciudadana.
- c) Establecer sistemas de evaluación de la participación.
- d) Recopilar, analizar y difundir la información que se genera en el trabajo del OLDP.
- e) Definir criterios de calidad en la participación.
- f) Proponer actuaciones que faciliten y mejoren la calidad de la participación ciudadana.



- g) Facilitar la participación ciudadana en el OLDP a través de:
 - (a) Apertura de los espacios de trabajo.
 - (b) Difusión de los estudios e informes generados.
- h) Trasladar las necesidades formativas que detecte tanto para grupos de actores como para los órganos, mecanismos y procesos de participación.
- i) Analizar las iniciativas de participación ciudadana se produzcan en los otras ciudades del mundo.
- j) Las demás le se le asignen en este u otros reglamentos

3-. La creación del OLPD corresponderá al Área de Participación ciudadana o aquella en la que estén integradas las políticas de participación.

CAPÍTULO V

PACTOS Y ACUERDOS DE DIÁLOGO Y PARTICIPACIÓN

Artículo 25: Naturaleza jurídica y composición

1. El Ayuntamiento puede fomentar espacios de debate, de diálogo, de colaboración y de consenso con personas y entidades o instituciones interesadas en los diversos sectores de actuación municipal mediante la suscripción o adhesión a Pactos y Acuerdos, en los que se recojan los principios compartidos de políticas públicas municipales.

2. Estos Pactos y Acuerdos se fundamentan en la participación y la implicación activa de las personas que participan y se realizarán a través de los órganos de participación ciudadana. Por lo tanto, estarán asociados al órgano u órganos de participación ciudadana del ámbito sectorial y/o territorial competente.



3. Los mencionados Pactos o Acuerdos deben concretar sus objetivos, fines y principios compartidos por los firmantes, así como la organización y el funcionamiento interno.

4. El Pacto o Acuerdo debe contar con una asamblea, la cual formará como grupo de trabajo o comisión del órgano de participación ciudadana competente. En esta asamblea deben formar parte de todas las entidades, las personas e instituciones adheridas o firmantes del Pacto o Acuerdo y los representantes municipales del órgano de participación ciudadana del área o sector afectado por razón de la materia.

Artículo 26: Desarrollo del pacto.

1. Las decisiones de la Asamblea se intentan adoptar por consenso o, si no es posible, por mayoría.

2. Aparte de las sesiones ordinarias, que se celebran cuando se fije en el Pacto o Acuerdo, la Asamblea debe celebrar una sesión anual en la que se presenta el informe anual sobre los resultados de la gestión del Pacto o Acuerdo al Órgano de Participación Ciudadana del ámbito sectorial y/o territorial competente.

Artículo 27: Espacio Virtual.

1. Los Pactos o Acuerdos contarán con su reflejo en la plataforma digital de Participación Ciudadana, en el espacio asignado para el Órgano de Participación Ciudadana del ámbito sectorial y/o territorial competente.

2. Igualmente y en aras de la transparencia, todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dicho Pacto o Acuerdo serán publicados en la plataforma digital de Participación Ciudadana y/o en la web municipal.

TÍTULO III

PROCESOS PARTICIPATIVOS



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28: Concepto finalidades y limitaciones del proceso participativo

1. El proceso participativo es un proceso público que se define como una secuencia de actos en fases, delimitados en el tiempo, dirigido a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los/as responsables municipales, a fin de recoger sus opiniones y propuestas respecto de una determinada actuación municipal (Servicio, Plan, Programa, Proyecto, Actuación, etc.).

2. Las finalidades del proceso pueden ser una o más de una de las siguientes:

a) Alcanzar un diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática o realidad, como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.

b) Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal.

c) Sugerir o valorar propuestas concretas para intervenir en una determinada situación.

3. El resultado del proceso participativo no afecta las facultades decisorias de los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

4. La materialización efectiva de los procesos participativos no puede provocar el efecto de impedir que los procedimientos administrativos se resuelvan expresamente dentro de su plazo de duración legalmente establecido.

5. No se pueden convocar procesos participativos que limiten o restrinjan los derechos y las libertades fundamentales.

Artículo 29: Promoción de los procesos participativos

1. Los procesos participativos pueden ser promovidos por:



-La iniciativa ciudadana.

-Los órganos participativos sectoriales y/o territoriales.

-El Ayuntamiento.

2. Los procesos participativos promovidos por iniciativa ciudadana se rigen, en cuanto a la legitimación para participar, en el número de firmas necesarias para su tramitación, la presentación de la solicitud y la recogida, autenticación y presentación de firmas, por lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título IV

3. Los procesos participativos promovidos por los órganos de participación sectoriales o territoriales se rigen por lo previsto el capítulo 2 del título IV.

4. Los procesos participativos promovidos por el Ayuntamiento pueden serlo directamente por el Alcalde/Alcaldesa o por los/as Concejales de las áreas Municipales a través de la Junta de Gobierno. O por los grupos municipales. Cada grupo municipal puede proponer un máximo de dos procesos participativos al año.

Artículo 30. Grupo impulsor del proceso participativo: funciones y constitución

1.- El grupo impulsor solicita el proceso participativo, participa en su diseño y planificación junto al equipo técnico de participación ciudadana, y forma parte de la Comisión de Seguimiento del Proceso, durante todo su desarrollo, si finalmente este es aprobado.

2.- El grupo impulsor estará constituido por:

a). En los casos en que el proceso participativo sea promovido por iniciativa ciudadana, las personas designadas desde la iniciativa se constituyen en el grupo impulsor del proceso participativo.

2. En los casos en que el proceso participativo sea promovido desde órganos de participación ciudadana sectoriales y/o territoriales, las funciones del grupo impulsor



corresponden al área o áreas municipales responsables de la gestión del órgano participativo, junto a una representación ciudadana de el/los órgano/s participativo/s implicado/s.

3. En los casos en que el proceso participativo sea promovido por el Ayuntamiento, las funciones del grupo impulsor corresponden al área o áreas municipales responsables de su gestión

CAPÍTULO II

SOLICITUD, DISEÑO Y APROBACIÓN DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 31: El proceso de solicitud, diseño y aprobación de un Proceso Participativo.

1. Tanto en los casos en los que el proceso participativo sea promovido por la iniciativa ciudadana o los órganos participativos sectoriales y/o territoriales, como en aquellos promovidos por el Ayuntamiento o los grupos políticos municipales los pasos para la puesta en marcha de un proceso participativo serán:

- a) Solicitud del Proceso Participativo por parte del Grupo Impulsor.
- c) Diseño y planificación del proceso de Participación por parte del Grupo impulsor con la colaboración del equipo técnico de Participación Ciudadana
- d) Aprobación y convocatoria del proceso participativo por parte de la Alcaldía



Artículo 32: Presentación de solicitud de los procesos participativos.

1. La presentación del proceso participativo por parte del Grupo Impulsor se realizará cumplimentando el modelo de solicitud habilitada al efecto, presentándola a través de registro a la atención del Área de Participación Ciudadana.

2. En la solicitud, el grupo impulsor tendrá que:

a) Describir el proceso participativo propuesto

b) Definir la justificación y el objeto del proceso participativo especificando cual es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana.

c) Identificar y proponer el ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo.

Artículo 33: Información, diseño y plan de comunicación de los procesos participativos.

1. La propuesta de proceso participativo preparada por el grupo impulsor, definirá la información, diseño y plan de comunicación con el que todo proceso participativo debe contar. Deberá que elaborarse con respeto Ordenamiento Jurídico y atendiendo a las actuales ordenanzas en especial la de igualdad y la de euskera.

La propuesta deberá indicar:

a) La denominación del Proceso Participativo.

b) Órgano responsable de la gestión del proceso.

c) El ámbito territorial y/o sectorial del proceso participativo.

d) El perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas, físicas o jurídicas, que, como mínimo, deban ser convocadas al debate. No obstante, lo anterior, el proceso se dirigirá al conjunto de la ciudadanía sin distinción alguna.



- e) El objeto del proceso, que incluya una exposición detallada del asunto (con especificación de cuál es la actuación pública que se somete a la consideración ciudadana y los marcos técnico, económico, jurídico y político que delimiten o condicionen las aportaciones que se pueden hacer al respecto,
- h) El cronograma previsto con las fechas y/o fases para el desarrollo del Proceso Participativo.
- i) Las formas de participación en el proceso.
- j) El sistema de información y comunicación del proceso participativo.
- k) La documentación y la información necesarias para que las personas llamadas a participar puedan formarse una opinión.
- e) Las formas de retorno de los resultados del proceso participativo a las personas participantes en particular y la ciudadanía en general.
- l) Los instrumentos e indicadores de seguimiento, control y evaluación del proceso, que incluirá la designación de una Comisión de Seguimiento.
- m) La forma de publicación de los resultados, que ha de incluir, al menos, la puesta a disposición en la web municipal y/o la plataforma de participación ciudadana.

Artículo 34: Aprobación y convocatoria de los procesos participativos

1. La aprobación del proceso participativo y su convocatoria corresponde a la Alcaldía. La resolución de convocatoria del proceso participativo deberá contener todos los aspectos de la información, diseño y planificación redactados a partir de la propuesta del grupo impulsor conforme a los establecido en el artículo anterior. Además, debe indicar el periodo de tiempo en que se articularán los actos y debates, que no puede ser superior a 120 días. Salvo que se acuerde un plazo más amplio por razones especiales que habrán de ser justificadas en el acuerdo de aprobación.



2. La resolución relativa a la aprobación del proceso participativo, será adoptada en plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud,
3. La convocatoria será realizada de forma analógica mediante anuncio en el Tablón Municipal, y de forma virtual a través de la web y redes sociales del Ayuntamiento y/o del área de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

CAPÍTULO III

EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Artículo 35: Instrumentos y objetivos en el desarrollo del proceso participativo

1. El proceso de participación se podrá desarrollar mediante los medios que mejor se ajuste a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.

2. El objetivo perseguido con el proceso de debate público deberá estar claramente recogido en la convocatoria del mismo, y en particular, habrá de determinar cuál o cuáles de las finalidades siguientes persigue:

- a) Alcanzar un diagnóstico sobre la situación de partida de una determinada problemática o realidad, como base para el diseño de una política pública destinada a tal fin.
- b) Mejorar, ampliar, reformar o innovar una determinada actuación, política, proyecto o servicio municipal.
- c) Sugerir o valorar propuestas concretas para intervenir en una determinada situación.



Artículo 36: Personas llamadas a participar en los procesos participativos

1. La aprobación del proceso participativo debe indicar el perfil personal, técnico, político, profesional, asociativo o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, deben ser convocadas al proceso.

2. En caso de que en el momento de la aprobación no sea posible determinar estos perfiles, se deben hacer los estudios necesarios que recojan el mapa de actores que permita su identificación, con carácter previo al inicio de los debates.

3. Los perfiles de las personas llamadas a participar procurará en todo caso la máxima pluralidad y diversidad en cuanto a género edad y origen, de acuerdo con las características de la materia a debatir.

Asimismo, se deben desplegar los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales, teniendo en cuenta la composición social y poblacional del ámbito sectorial y/o territorial afectado. La realización del proceso debe contemplar los instrumentos adecuados para facilitar su presencia efectiva.

La Comisión de Seguimiento debe velar especialmente para el desarrollo de los instrumentos que permitan la máxima inclusión y diversidad de las personas participantes.

4. Pueden ser llamadas a participar en los debates personas jurídicas tales como asociaciones ciudadanas, colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos o empresas mercantiles, así como plataformas y colectivos de notoria existencia las que intervienen mediante los o las representantes nombrados por los sus órganos de gobierno.

También pueden intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, pueden ayudar a la mejor comprensión del objeto del proceso.



5. Las personas participantes en el proceso participativo emiten sus opiniones libremente, y no actúan con mandato representativo ni imperativo.

Artículo 37: La deliberación y trabajo presencial de los procesos participativos

1. Los actos y debates se organizan en función de las circunstancias concretas del proceso participativo de que se trate y las características de las personas llamadas a participar. Los espacios físicos donde se realicen deben ser de fácil acceso, y garantizar la movilidad.

2. En las sesiones siempre se debe garantizar el respeto, la libertad de expresión, la igualdad de trato de los participantes y la eficacia de los debates.

3. Con el fin de lograr la máxima eficacia, todos los debates deben estar planificados previamente, y deben contar, al menos, con una persona facilitadora del proceso participativo que debe colaborar en el desarrollo de la sesión.

4. Junto con las sesiones de debate se pueden organizar actos, en espacios abiertos o cerrados, con formatos diversos con diferentes técnicas, entre ellas las audiovisuales, el teatro y la música para incentivar la recogida de opiniones respecto a la propuesta concreta sometida al proceso participativo. Estos actos deben ser siempre accesorios y complementarios a las sesiones de debate.

5. La metodología concreta utilizada será objeto de seguimiento por parte de la Comisión de Seguimiento del proceso.

Artículo 38: La deliberación y trabajo de los procesos participativos a través de la plataforma digital

1. El debate de los procesos participativos se puede producir también en espacios digitales, a través de la plataforma digital de Participación Ciudadana. En este caso, sin embargo, es necesario que haya también espacios de debate presenciales.



2. En la plataforma digital se publican las sesiones presenciales, se facilita el debate sobre el contenido de estas sesiones y se permite hacer propuestas, aportaciones o comentarios. Igualmente, se garantiza la transparencia, la trazabilidad y la difusión de la información.

3. La plataforma digital debe permitir seguir el recorrido que han tenido las diferentes aportaciones y su impacto en la decisión final.

Artículo 39: Informes de resultados e informes finales de los procesos participativos

1. De cada sesión o acto, se realizarán actas en diferentes soportes, que garanticen la información, la transparencia y la trazabilidad del proceso. Las cuales deben ser enviadas a todas las personas participantes en el proceso participativo, en los quince días siguientes a su realización, preferentemente por correo electrónico, y publicadas en la plataforma digital. A dichas actas, podrán presentarse las enmiendas que se consideren oportunas en el periodo de tiempo establecido en el proceso.

2. La persona autora del acta debe incorporar a la misma las enmiendas propuestas que considere adecuadas. Los datos de participación disgregados por sexo. El resto de enmiendas los remitirá a la Comisión de Seguimiento para que ésta informe lo que crea conveniente en cuanto a su inclusión.

3. El informe de resultados del proceso se debe realizar sobre la base del conjunto de las actas de los debates y sus conclusiones, con las enmiendas que se hayan incorporado de acuerdo con los apartados anteriores y se entregará a la Comisión de Seguimiento por parte del órgano administrativo responsable del funcionamiento del proceso participativo.

4. La Comisión de Seguimiento puede emitir su opinión sobre el informe, y en ese caso se incorporará al documento final, que se remite al órgano administrativo responsable del proceso participativo.



5. Se emitirá un informe final que deberá contener una evaluación sobre la idoneidad de los medios utilizados a los fines propuestos, los resultados obtenidos, la utilidad y viabilidad de los mismos y cualquier otro extremo que recoja la resolución de la convocatoria.

6. El informe final será publicado en la plataforma digital de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV

EL RESULTADO Y SEGUIMIENTO

Artículo 40: La devolución o retorno del proceso participativo

1. En el plazo máximo de tres meses desde la remisión del informe final, el Ayuntamiento habrá de informar sobre la toma en consideración de aquellas propuestas que a su juicio puedan mejorar la cuestión y deberá exponer el motivo de aceptación de aquellas, así como de la no incorporación de las que se consideren rechazadas.

2. Se establecerá un sistema de seguimiento de la implementación de las medidas aceptadas.

Artículo 41: Evaluación del proceso participativo

1. Los indicadores de evaluación se definirán a la convocatoria en función de las características del proceso participativo a desarrollar. Estos indicadores son orientativos y pueden ser mejorados por el grupo impulsor y por la Comisión de Seguimiento.

2. Podrán incorporarse medios de autoevaluación por parte de las personas participantes o también encargar evaluaciones externas cuando las características singulares del proceso participativo lo requieran.



3. El informe de evaluación se publica junto con el informe de resultados del proceso participativo para conocimiento general.

Artículo 42: Seguimiento de la ejecución de las actuaciones municipales que hayan tenido un proceso participativo

1. Todas las actuaciones municipales que hayan tenido un proceso participativo deben facilitar un sistema de seguimiento de su ejecución.

Artículo 43: Comisión de Seguimiento de los procesos participativos

1. La Comisión de Seguimiento es el órgano responsable de velar por la imparcialidad, transparencia y eficacia del proceso participativo.

las cuestiones que puedan aparecer durante la realización de cada proceso participativo concreto son informadas por su Comisión de Seguimiento específica que se debe crear para cada uno de estos procesos.

2. Además de las que se determinan en este Reglamento o en el decreto de aprobación del proceso, las funciones de esta Comisión de Seguimiento son las siguientes:

a) Emitir opinión sobre los instrumentos y la metodología concreta de debate propuestos, sugerir las modificaciones que considere convenientes y emitir informe.

b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.

c) Informar las alegaciones o enmiendas presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.

d) Conocer y debatir el informe de resultados del proceso y añadir sugerencias o alegaciones.



e) Las demás que se deriven de este Reglamento y las que se le encomienden con el decreto de aprobación del proceso o posteriormente.

3. El régimen mínimo de reuniones de la Comisión de Seguimiento se determina en el acuerdo de aprobación.

4. En caso de que se produzcan discrepancias entre el órgano administrativo responsable del funcionamiento del proceso participativo y la Comisión de Seguimiento, ésta puede elevar la cuestión al Observatorio Local de Democracia Participativa para que emita informe al respecto.

Artículo 44: Composición de la Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Seguimiento de cada proceso participativo está formada por un número impar de personas, con un mínimo de cinco y un máximo de once, nombradas por el Alcalde o Concejalia Delegada y siguiendo los criterios de la ordenanza de igualdad.

2. El número inicial y el perfil de las personas que han de formar parte de la Comisión de Seguimiento se determinará en el decreto de convocatoria del proceso participativo, procurando en todo caso la máxima pluralidad y diversidad, en cuanto a género, edad y origen, sin que el número de miembros procedentes del Ayuntamiento y de otras administraciones públicas pueda ser superior a la mitad del total. En todo caso, si en el ámbito de la materia objeto del proceso participativo existiera constituido algún órgano de participación, se le invitará para que nombre alguna persona, que no pertenezca a ninguna administración pública, a que forme parte de la Comisión de seguimiento.

3. Cuando el proceso participativo sea promovido por iniciativa ciudadana, deben formar parte de la Comisión de Seguimiento un máximo de tres personas nombradas a propuesta del Grupo Impulsor de la iniciativa.

4. Durante el período en el que se realiza el proceso participativo, se puede ampliar la composición de los miembros de la Comisión de Seguimiento a propuesta de una



tercera parte, al menos, de sus componentes y hasta el máximo previsto en el apartado 1 de este artículo. Si la Comisión acepta la propuesta por mayoría absoluta, hay que acordar la ampliación. Si no acepta la propuesta, las personas proponentes pueden presentar una queja al Observatorio Local de Democracia Participativa para que emita el informe correspondiente. En todo caso, en la composición de la Comisión de Seguimiento se respetará la proporcionalidad establecida en el apartado 2 de este artículo.

5. En la primera sesión que celebre la Comisión de Seguimiento nombra su presidente o presidenta entre los/as miembros que no procedan de ninguna administración pública.

6. Los miembros de la Comisión de Seguimiento de los procesos participativos no pueden tener la condición de electos del Ayuntamiento, del Parlamento de Navarra, de las Cortes Generales ni del Parlamento Europeo. Están sometidos a las normas de conducta, principios y valores previstos en el Código Ético de Conducta del Ayuntamiento de Pamplona-Iruñea que resulten aplicables.

Artículo 45.- Queja ante el OLDP

1.- Cualquier persona interesada que considere que se han vulnerado las normas reguladoras del proceso participativo puede presentar una queja ante el Observatorio Local de Democracia Participativa. En este caso, la Comisión Permanente del OLDP se reunirá en un plazo máximo de quince días para debatir y emitir el informe correspondiente.

2.- Los informes o acuerdos del OLDP no son vinculantes para el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento, cuando adopte una decisión sobre una cuestión que haya sido sometida a la consideración de aquella del OLPD, debe tener en cuenta su opinión, y, en caso de que la resolución municipal se separe de su criterio, debe motivarla y notificarles tanto a la Secretaría de la Comisión como a la persona interesada.



Artículo 46: Espacio Virtual.

1. Los Procesos Participativos contarán con su reflejo en la plataforma digital de Participación Ciudadana. Este espacio será permanente mientras dure el proceso participativo, con la intención de facilitar el debate y el intercambio de información entre las personas que lo componen y los/as vecinos/as que deseen participar, el seguimiento de las tareas y el intercambio de información durante sus fases.

Se habilitarán los canales necesarios para que, a través de las redes sociales, los vecinos interesados puedan participar en directo y/o en diferido de cada convocatoria, estableciendo para ello la metodología acorde a la celebración de la misma.

2. Igualmente y en aras de la transparencia, todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de dichos procesos serán publicados en la plataforma digital de Participación Ciudadana y/o en la web municipal.

PROPUESTA

TÍTULO IV

DERECHOS CIUDADANÍA

CAPÍTULO I

EL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 47: El derecho de Petición

1. Toda persona natural o jurídica, de forma individual o colectiva, podrá ejercer el derecho de petición sobre cualquier asunto o materia de competencia del Municipio, con independencia de que afecten exclusivamente al o los peticionarios o sean de



interés colectivo o general, de conformidad y en los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

CAPÍTULO II

QUEJAS, RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS

Artículo 48: El derecho a formular quejas, reclamaciones y sugerencias.

1.- Toda persona natural o jurídica tendrá derecho a formular quejas reclamaciones y sugerencias tal y como se establece en el Reglamento de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones. En lo no dispuesto en el presente Reglamento se estará a lo establecido en la normativa municipal relativa a este punto en el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Quejas del Ayuntamiento de Pamplona.

CAPÍTULO III

LA PROPUESTA CIUDADANA

Artículo 49: La propuesta ciudadana

1. La propuesta ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual cualquier persona mayor de 16 años o cualquier persona jurídica, puede dirigirse al Ayuntamiento para trasladar propuestas de actuación de competencia e interés público municipal, con el objeto que se lleve a cabo.

Artículo 50: La presentación de propuestas ciudadanas

1. La propuesta ciudadana podrá ser individual o colectiva, podrá presentarse mediante escrito y a través de las distintas vías que el Ayuntamiento establezca, para la comunicación con los vecinos -

2. En ella se ha de describir de forma sencilla y clara en qué consiste la propuesta, junto con los motivos que la justifican o aconsejan.



3. No se admitirán propuestas que se limiten a defender derecho o intereses individuales, o colectivos pero que sean ajenos al interés público local.

Artículo 51: Recepción de apoyos a las propuestas

1. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, se expondrán de forma pública a través de la plataforma digital de participación del Ayuntamiento, quedando abiertas a la deliberación ciudadana y recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.

2. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada a través de la plataforma digital de participación del Ayuntamiento. El ayuntamiento habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de 12 meses

3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.

4. Cuando una propuesta alcance un número de **2000 apoyos** del número de vecinos mayores de dieciséis años, será considerada propuesta colectiva y se tramitará conforme al artículo siguiente.

No obstante, cuando ninguna de las propuestas haya alcanzado el número de apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el órgano municipal competente podrá establecer la posibilidad descrita en el párrafo anterior para cualquier propuesta de las presentadas que considere de interés.

Artículo 52: Tramitación de la propuesta

1. Las propuestas que sean aceptadas mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los órganos del municipio, que realizarán, en el plazo de treinta días, un



informe técnico sobre su legalidad, viabilidad y coste económico, indicando, en su caso, las medidas que han de adoptarse para su puesta en marcha o razones que impiden su ejecución.

2. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión del informe, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

CAPÍTULO IV

LA INICIATIVA CIUDADANA O POPULAR

Artículo 53: Concepto de iniciativa ciudadana

1. La iniciativa ciudadana es la intervención ciudadana dirigida a promover una determinada actuación de interés general y de competencia municipal por parte del Ayuntamiento.

2. La concurrencia del interés general se acredita mediante la recogida del número de firmas que se especifica en el artículo 56 de este reglamento

Artículo 54: Objeto de las iniciativas ciudadanas

1.-La iniciativa ciudadana puede consistir en proponer:

- a) La realización de actividades de interés público y de competencia municipal
- b) La aprobación de una disposición de carácter general. o
- c) La celebración de una consulta ciudadana.

2. El objeto de la iniciativa ciudadana no puede limitar o restringir los derechos y libertades fundamentales de la sección primera del capítulo II del título I de la Constitución y los derechos y deberes de la normativa foral, ni tampoco referirse a



materias propias del Reglamento Orgánico Municipal, como tampoco a las materias de naturaleza tributaria, así como a los Presupuestos y Cuentas,

2.- En todo caso se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 55: Comisión Promotora de iniciativas ciudadanas

1. Cualquier persona o colectivo de personas podrá plantear una iniciativa ciudadana. Las personas promotoras integran la Comisión Promotora de la Iniciativa ciudadana, y es dicha Comisión la que se compromete a recoger las firmas mínimas exigidas por el artículo siguiente.

2. También pueden ser promotoras de la iniciativa ciudadana cualquier entidad ciudadana, las asociaciones sin ánimo de lucro, organizaciones empresariales, sindicatos y colegios profesionales que tengan su ámbito de actuación en Pamplona/Iruñea, previo acuerdo de su órgano de dirección

Artículo 56: Firmas necesarias para la tramitación de una iniciativa ciudadana

1. Para la tramitación de una iniciativa ciudadana es necesario que ésta obtenga un apoyo mínimo de las firmas válidas de personas empadronadas en Pamplona/Iruñea

a) Si la iniciativa ciudadana consiste en proponer la celebración de una consulta ciudadana, el 10% de los censados en el municipio de conformidad con lo establecido en la ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de consultas populares de ámbito local y al Decreto Foral 128/2005, de 17 de octubre, por el que se aprueban los modelos de papeletas, sobres de votación, actas de constitución y actas de escrutinio que han de servir, con carácter general, para las consultas populares de ámbito local que se convoquen en la Comunidad Foral de Navarra.



b) En los demás casos, para la tramitación de la iniciativa ciudadana de ámbito ciudad es necesario que esta obtenga el apoyo mínimo de 2000 firmas de vecinos empadronados en el municipio mayores de 16 años. Si se trata de una iniciativa de ámbito territorial (uno o más barrios) el número de mínimo de firmas válidas debe ser superior al 1% de personas mayores de 16 años empadronados en dicho ámbito territorial

Artículo 57.- Presentación de la solicitud y de los pliegos de firmas.

1. La petición para la admisión de la iniciativa ciudadana se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, junto con los pliegos para la recogida de firmas, y los documentos a que se hace mención en este artículo.

2. Los pliegos para la recogida de firmas deben contener:

a) La exposición de los motivos que aconsejan, a juicio de las personas promotoras, la aprobación de la iniciativa.

b) El texto íntegro de la iniciativa que se propone, por lo que las firmas no puedan estar separadas del texto

c) El espacio suficiente para que el firmante pueda consignar, además de su firma, su nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad o, en el caso de las personas extranjeras no comunitarias, el Pasaporte o la Tarjeta de Identificación de Extranjeros, la fecha de nacimiento y el domicilio.

d) Una cláusula informativa, claramente comprensible, sobre la finalidad de la recogida de los datos personales que se piden y demás requisitos exigidos por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Además, la petición se acompañará la siguiente documentación:

a) La relación de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa ciudadana y sus datos personales, con indicación de quién es el representante.



b) Si la iniciativa proviene de las entidades indicadas en el artículo 55.2, un certificado, firmado por su secretario general y el presidente o la presidenta, del acta de la reunión de su órgano de gobierno en el que conste la acuerdo de promover la iniciativa ciudadana que se solicita.

c). En caso de que la iniciativa ciudadana consista en proponer la aprobación de una disposición de carácter general, además de lo establecido en el artículo anterior los pliegos donde se recogerán las firmas deben contener:

a) El texto articulado de la disposición o las líneas básicas en que se delimiten con precisión su objeto y los principios y criterios que deben inspirar su articulado.

b) La exposición de los motivos que aconsejan, a juicio de las personas promotoras, la tramitación y aprobación de la disposición de carácter general.

c) Los antecedentes necesarios para poderse pronunciar.

Artículo 58: Comprobación de la solicitud y validación de los pliegos de firmas

1. Una vez recibida la solicitud, y con carácter previo a la recogida de firmas, el Ayuntamiento debe comprobar que la iniciativa ciudadana que se propone se adecua a los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que la solicitud se acompaña los documentos necesarios.

Si la documentación presentada fuera incompleta se dará traslado a la Comisión Promotora para que, en un plazo máximo de quince días, adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considerará que desiste de la solicitud.

2. Si la solicitud reúne todos los requisitos, se procederá a la numeración y el sellado de los pliegos de firmas presentados.

3. En un plazo máximo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud, se comunicará a la Comisión Promotora o a las personas firmantes de la solicitud de la



iniciativa su admisión a trámite y la validación de los pliegos de recogida de firmas, o por el contrario, su inadmisión a trámite, que en todo caso deberá ser motivada.

En caso de que no se admita la solicitud de la iniciativa ciudadana, la Comisión Promotora puede acudir al Observatorio Local de Democracia Participativa de Pamplona/Iruñea, regulada en este Reglamento.

Artículo 59: Recogida, autenticación y presentación de las firmas

1. La Comisión Promotora, debe recoger las firmas en el plazo de seis meses, contados desde el día en que los servicios municipales le hayan vuelto el primer grupo de pliegos validados. La Alcaldía podrá prorrogar este plazo hasta 60 días más, por causas justificadas.

2. En los pliegos se recogerán las firmas de las personas que apoyen la iniciativa ciudadana, y se hará constar el nombre, apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, o, en el caso de extranjeros no comunitarios, el Pasaporte o la Tarjeta de Identificación de extranjeros, la fecha de nacimiento y el domicilio.

3. Las firmas deben ser autenticadas por un notario, un secretario judicial, el Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento o personas en quien delegue

4. La autenticación de firmas se realizará preferentemente por medios electrónicos, a través de la utilización de cualquier sistema de firma admitida por el Ayuntamiento.

Artículo 60: Efectos de las iniciativas ciudadanas

1. Una vez acreditado por parte de la Secretaría General del Pleno que la iniciativa ciudadana ha recogido el número de firmas válidas requerido, se producen los siguientes efectos:

- a) Si la iniciativa ciudadana consiste en proponer la convocatoria de una consulta ciudadana, la propuesta se someterá a los porcentajes de aprobación y procedimiento previstos en la normativa aplicable.



- b) Si la iniciativa ciudadana consiste en proponer la aprobación de una disposición de carácter general, se ordenará su tramitación de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal.
- c) En los demás casos, se debe derivar al órgano competente por razón de la materia para que éste adopte la decisión que corresponda. Este órgano informará públicamente de su decisión y, en caso de que ésta sea contraria debe expresar públicamente los motivos de su negativa, de manera fundamentada.

2. En todo caso, para tramitar la iniciativa se requieren recabar los informes y cumplimentar los procedimientos exigibles para la adopción de la decisión correspondiente.

3. Cuando la iniciativa ciudadana consista en actuaciones que requieran del acuerdo del Pleno Municipal, puede asistir a la sesión correspondiente un miembro de la Comisión Promotora para exponer la propuesta,

4. Cuando las iniciativas ciudadanas consistan en proponer la aprobación de una disposición de carácter general, la Comisión Promotora puede retirar su propuesta antes de su votación, si considera que el contenido final de la proposición normativa ha sido modificado sustancialmente respecto la propuesta inicial durante su tramitación.

CAPÍTULO V

LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 61: Concepto de consulta ciudadana.

1. Con las consultas ciudadanas, el Ayuntamiento pide la opinión de la ciudadanía en materias de su competencia, la que se expresa mediante el voto directo, libre, igual y



secreto, en el marco de la Ley Foral 27/2002, de 28 de octubre, reguladora de las consultas populares en el ámbito local o la normativa que la sustituya.

Artículo 62: Proclamación y publicación de los resultados de la consulta

El Alcalde debe proclamar los resultados de la consulta y los ordenará publicar en el diario oficial correspondiente, así como en la web municipal.

Artículo 63: Unificación de las consultas ciudadanas

El Alcalde, mediante decreto, puede determinar un periodo concreto al año en el que se concentren todas las consultas ciudadanas, tanto las de iniciativa ciudadana como las de iniciativa institucional. Este periodo no se podrá modificar durante su mandato.

En este caso, a fin de poder cumplir con los plazos previstos en este capítulo, el acuerdo de aprobación de la consulta se adoptará por el Consejo Municipal menos tres meses antes de la fecha fijada por la Alcaldía.

PROPUESTA

CAPÍTULO VI OTRAS CONSULTAS

Artículo 64: Otras modalidades de consultas.

1. Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de los vecinos de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de encuestas, sondeos de opinión, recogida de apoyos o cualquier otra forma que sirva para solicitar el parecer vecinal sobre un objeto de competencia municipal, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

2 Pueden participar en estas consultas ciudadanas las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón municipal de Pamplona/Iruñea.

Artículo 65: Modalidades de apoyo.



1. En caso de que la modalidad de consulta requiera de una recogida de apoyos, estos se realizarán de forma presencial y/o electrónica. Las reglas específicas la recogida de apoyos deben establecer el procedimiento, las condiciones y los requisitos aplicables a las diferentes modalidades.
2. En el supuesto de que alguna persona utilice los dos sistemas de apoyo, el apoyo presencial anula el apoyo electrónico.
3. En ambos modelos de recogida de apoyos se debe garantizar:
 - a) La seguridad en la identificación de la persona participante.
 - b) La no duplicidad o multiplicidad de participación de una misma persona.
 - c) El secreto del apoyo o voto, de manera que no se pueda establecer ninguna vinculación entre la opinión expresada y la persona que la ha emitido.
 - d) La seguridad del apoyo o voto electrónico para impedir la alteración de la participación o de los apoyos emitidos.
 - e) La transparencia suficiente para que los actores interesados/as puedan llevar a cabo una observación y supervisión independiente y fundamentada.

Artículo 66: Recuento de apoyos

1. El recuento de apoyos para otras consultas, se deben de hacer en un acto público, donde se produzca el recuento de los votos emitidos y se determine el resultado obtenido con relación a al objeto de la consulta.
2. Los resultados se recogerán en el acta, la cual debe ser firmada por el organismo competente, y debe entregarse a la Comisión de Seguimiento que se establezca.



Artículo 67: Espacio Virtual.

1. Las otras modalidades de consultas contarán con su reflejo en la plataforma digital de Participación Ciudadana.
2. Igualmente y en aras de la transparencia, todas las actas, acuerdos y documentos generados en el seno de consulta serán publicados en la plataforma digital de Participación Ciudadana y/o en la web municipal.

COOPERACIÓN PÚBLICO SOCIAL

CAPÍTULO I

LA COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y EL AYUNTAMIENTO

Artículo 68: Concepto y fines de la cooperación Público-Social.

1. Se entenderá por cooperación público-social las distintas formas de colaboración entre la ciudadanía, entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro y el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea, para el desarrollo de actividades de interés común para ambos, que conlleven la generación de un beneficio general. 2. La cooperación público-social tendrá como fines:

- a) Reforzar la democratización de la gestión de los asuntos públicos mediante un modelo de colaboración y co-gestión con la ciudadanía, las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, convirtiéndolos en sujetos activos de la gobernanza municipal, comprometidos con la ciudad y la ciudadanía.
- b) Garantizar el acceso de la ciudadanía a los recursos y bienes públicos, optimizando la utilización de éstos y su uso sostenible, con el fin de reportar el máximo beneficio al conjunto de la ciudadanía de Pamplona/Iruñea.
- c) Impulsar la innovación social, el desarrollo de iniciativas sociales emergentes y la co-producción de proyectos conjuntos en beneficio de la comunidad.



- d) Promover nuevos espacios para el desarrollo de lo común mediante la concertación con entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro.
- e) Contribuir al cuidado y regeneración de los espacios públicos y de los bienes comunes.
- f) Vertebrar y mejorar la cohesión social y paliar los desequilibrios sociales y territoriales en los barrios de Pamplona/Iruñea, contribuyendo al fomento de una convivencia que cohesionase socialmente el carácter diverso de Pamplona.

2.- En ningún caso se prestarán servicios públicos mediante cooperación Público-Social

Artículo 69: Definiciones de la cooperación Público-Social.

1. A los efectos del presente Reglamento, se considerará:

- a) Beneficio general o común: aquel que puede ser disfrutado por el conjunto de la ciudadanía o que redunde en la mejora de la calidad de vida en la ciudad.
- b) Gestión participada: modalidad de desarrollo de servicios municipales, utilización de equipaciones, bienes inmuebles de propiedad municipal, programas, proyectos y actuaciones municipales, de interés público y social que se realiza por el Ayuntamiento de Pamplona en beneficio de la comunidad, donde la ciudadanía participa a través de diferentes mecanismos en una o varias etapas de su desarrollo: definición y diseño, planificación, implementación y desarrollo, seguimiento y evaluación.
- c) Co-gestión: modalidad de puesta en práctica de una actuación en la que participan, en el grado intervención consensuada que se establezca para cada caso, conjuntamente el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea y los ciudadanos y ciudadanas de Pamplona/Iruñea a través de las entidades y colectivos sin ánimo de lucro.



d) Gestión ciudadana: modalidad de puesta en práctica de una actuación y/o utilización de espacios de titularidad municipal, con la finalidad de desarrollar proyectos de interés público y social en beneficio de la comunidad con vocación de estabilidad y continuidad en los que en su desarrollo tienen absoluto el protagonismo de las entidades y personas que participan en la misma.

e) Innovación social: forma de satisfacer necesidades sociales o colectivas que no están siendo adecuadamente satisfechas por el mercado o el sector público, o que pueden ser satisfechas con mayor eficacia que las formas actuales. Basadas en la cooperación entre el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea y la ciudadanía de Pamplona/Iruñea, generadoras de nuevas relaciones sociales o colaboraciones y con una vocación empoderadora.

f) Co-producción o Co-creación: modalidad de desarrollo, diseño o planteamiento de una actuación municipal que se realiza de manera conjunta entre el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea y la ciudadanía, pretendiendo conseguir que el resultado del proceso se adecue de la manera más eficiente a la demanda.

En cualquier modalidad de actuación público social en la que el mayor protagonismo sea de las entidades o de la ciudadanía, la actuación del Ayuntamiento de Pamplona mínima será de garante de accesibilidad al servicio o al bien municipal por cualquier persona que tenga interés en participar y que cumpla con los criterios y requisitos para poder acceder al recurso que el Ayuntamiento de Pamplona ponga al servicio de la ciudad y/o de la ciudadanía.

Artículo 70: Principios generales de la Cooperación Público-Social

1. Las actuaciones que se desarrollen en el marco de la cooperación público-social estarán presididas por los siguientes principios:



a) Transparencia y publicidad: los procesos necesarios para la puesta en marcha de actividades en el marco de la cooperación público-social serán difundidos por el Ayuntamiento de tal manera que se proporcione información suficiente sobre cada proceso al efecto de que cualquier entidad sin ánimo de lucro o persona a título individual pueda tener conocimiento de en qué condiciones y con requisitos podrá participar en el mismo. Para lograr que este principio sea efectivo el Ayuntamiento de Pamplona utilizará cauces de publicidad que sean suficientes para lograr estos principios como la plataforma de licitación electrónica, la página web o redes sociales municipales.

b) Concurrencia y objetividad: las disposiciones que establezcan los procesos de cooperación público-social habrán de prever que estos se desarrollen permitiendo la máxima participación y concurrencia de toda la ciudadanía y de las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro que así lo deseen, y las decisiones en la selección de procesos, participantes y actividades se regirán por criterios objetivos, primándose aquellas propuestas que involucren a más personas participantes y en las que se proponga mayor número de acciones de interés público compatibles en un mismo espacio.

c) Responsabilidad: las relaciones que se establezcan en el desarrollo de las actividades de cooperación público-social, se basarán en la asunción por cada una de las partes, de la responsabilidad en la contribución a obtener un resultado que resulte beneficioso para el conjunto de la sociedad y en el cumplimiento de las obligaciones recíprocas que correspondan a cada parte.

d) Sostenibilidad: el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea velará porque las actividades, sean sostenibles tanto desde el punto de vista medioambiental, como desde el punto de vista económico y social, tanto para la administración como para la ciudadanía y entidades que participen en los proyectos, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida urbana.



e) Autonomía: la participación de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro se realizará con carácter voluntario y sin que su cooperación suponga el establecimiento de vínculo contractual o laboral con el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea.

f) Cooperación: se fomentará la cooperación entre la ciudadanía y las entidades ciudadanas en el diseño y desarrollo de los procesos de cooperación público-social como medida de fortalecimiento y articulación del tejido asociativo de la ciudad.

g) Confianza mutua: sin perjuicio de las prerrogativas públicas, el Ayuntamiento y las entidades ciudadanas construirán sus relaciones con confianza mutua y con una voluntad de colaboración orientada a la consecución de objetivos de interés general.

h) Accesibilidad universal y ajustes razonables.

i) Equidad e igualdad: dirigido a garantizar la igualdad de oportunidades, fomentando la discriminación positiva para aquellas personas o colectivos con mayor riesgo de discriminación o exclusión.

j) Coherencia: dirigido a garantizar la adecuación de las iniciativas promovidas al ámbito territorial y a las características de las entidades que participen.

Artículo 71: Promoción y participación en la cooperación público-social

1. Podrán promover y participar en actividades de cooperación público-social los siguientes sujetos:

a) Por parte del Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea: cualquier órgano que tenga atribuida competencia en cada materia a promover.



b) Por parte de la ciudadanía, las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro.

2. Podrán participar en el desarrollo de actividades de cooperación público-social, de forma complementaria:

a) Otras Administraciones Publicas o entes de derecho Publico

b) Personas físicas o jurídicas, sujetos de derecho privado, distintos de los contemplados en el apartado 1. b de este artículo, incluyendo las entidades de economía social.

Artículo 72: Entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro

1. Tendrán la consideración de entidades sin ánimo de lucro a aquel tipo de persona jurídica tales como asociaciones, fundaciones, cooperativas cuando en sus estatutos se determine que no tiene una finalidad lucrativa y, de hecho, no desarrolle actividad económica alguna o que, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos, entre sus asociados o terceros.

2. Tendrán la consideración de colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, las agrupaciones de tres o más personas físicas, distintas de las previstas en el apartado anterior cuando las actividades que desarrollen no tengan carácter lucrativo y no existe reparto de beneficios, directos o indirectos, entre las personas que participan del mismo.

3. Sin perjuicio de los requisitos exigidos por la normativa aplicable, para la realización de actividades de cooperación público-social, las entidades ciudadanas sin ánimo de lucro y los colectivos ciudadanos deberán reunir los siguientes:



- a) Tener domicilio social y/o desarrollar su actividad en el municipio de Pamplona/Iruñea.
- b) Que sus fines tiendan a la promoción del interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores democráticos, de promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, de promoción del voluntariado social, la igualdad, la promoción de las mujeres, la lucha contra la violencia de hacia las mujeres y la LGTBIfobia, de fomento de la diversidad y de la tolerancia, de la acción social, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión, de la promoción y protección de la infancia y la juventud, de la promoción y protección de las personas mayores, de defensa del medio ambiente, la sostenibilidad, de cooperación para el desarrollo, de fomento de la economía social o de la investigación, de defensa de consumidores y usuarios, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

Artículo 73: Ámbito de la cooperación público-social.

1. El Ayuntamiento promoverá la cooperación público-social para el desarrollo de actividades de interés general que, dentro de sus competencias, redunden en el beneficio general o común. Dichas actividades podrán desarrollarse, entre otros, en los siguientes ámbitos:

- a) Promoción de la participación de los ciudadanos en la formulación, diseño y aplicación de las políticas públicas municipales, el fomento de la ciudadanía activa, en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones como instrumentos para la participación el desarrollo y el reequilibrio social y territorial.
- b) Mejora de las políticas públicas y su adecuación a las demandas de la ciudadanía.
- c) Promoción de la cultura: relativas al impulso de la creación cultural y el desarrollo de proyectos culturales y de experimentación y creatividad artística



urbana, el desarrollo de festivales culturales, fiestas e iniciativas culturales, el desarrollo de un modelo de cultura de proximidad y el acceso de la ciudadanía a la cultura como mecanismos de innovación social y de vertebración y de cohesión social y territorial.

d) Promoción de los derechos humanos, la justicia social, la justicia histórica, la igualdad, la lucha contra la violencia de hacia las mujeres y la LGTBIfobia y los valores democráticos (relativas a la difusión de estos valores y su consolidación).

e) Protección de la salud pública: relativas a la promoción de la mejora de los hábitos saludables de vida y a la educación para la salud.

f) Promoción del deporte y de la ocupación del tiempo libre, como instrumentos para la cohesión social y el desarrollo comunitario y reequilibrio territorial del distrito a través de la dinamización e integración social y el fomento de valores cívico sociales.

g) Urbanismo: relativas a la conservación, rehabilitación y regeneración de espacios públicos o bienes comunes, con la finalidad de promover la innovación social, la creatividad urbana, la accesibilidad universal y los ajustes razonables y la cohesión social y territorial de la ciudad.

h) Medio ambiente urbano: relativas a la promoción de la protección del medio ambiente, a la educación ambiental, la mejora de la calidad de vida urbana y la promoción del uso eficiente y sostenible de la energía y del uso de energías renovables.

i) Promoción de la ciencia, la economía social y solidaria, la cooperación y el desarrollo como mecanismo de mejora de la calidad de vida, la cohesión social y el reequilibrio territorial.



2. El Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea promoverá la cooperación público-social para el desarrollo de iniciativas de carácter territorial que estén integradas por un conjunto de actividades, en uno o varios de los ámbitos descritos en el apartado anterior.

Artículo 74: Censo Municipal de Entidades Ciudadanas para la Cooperación Público-Social

1. Con el fin de facilitar Cooperación Público-Social en Pamplona/Iruñea, se creará el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. En el Censo podrán inscribirse todas las entidades ciudadanas que deseen poner en marcha proyectos de cooperación público-social.

Artículo 75: Instrumentos para la cooperación público-social.

1. Siempre que no contradiga lo dispuesto en este reglamento así como los principios que rigen la cooperación público-social enunciados en el artículo 70 la cooperación público-social podrá articularse a través de cualquiera de los instrumentos previstos en la normativa vigente y, en particular, a través de alguno o algunos de los siguientes:

a) Instrumentos participativos: destinados a conocer la opinión de la ciudadanía y de las entidades y colectivos ciudadanos sobre cualquier asunto que se considere de interés general o a permitir su intervención en los órganos del Ayuntamiento, dotando a la gestión municipal de mayor democratización.

b) Instrumentos convencionales: destinados a establecer el marco jurídico por el que Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea, acuerda con entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro y, en su caso, el resto de sujetos a los que resulta de aplicación este Reglamento, la realización de actividades o aportación de medios para el logro de un interés común que redunde en interés general de la ciudadanía.



c) Instrumentos de fomento: para el desarrollo de actuaciones de cooperación público-social, el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea podrá conceder ayudas y subvenciones que contribuyan a la obtención de fines de utilidad pública o interés social y a la sostenibilidad financiera de dichas actuaciones. Asimismo, de acuerdo con la normativa vigente en materia fiscal, el Ayuntamiento podrá establecer beneficios fiscales en las ordenanzas municipales.

d) Instrumentos de gestión patrimonial: son aquellos a través de los cuales el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea podrá autorizar el uso temporal de bienes muebles o inmuebles a entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro para el desarrollo de actuaciones de cooperación público-social.

f) Instrumentos de carácter honorífico: son aquellos destinados a realizar un reconocimiento público de la contribución que para el conjunto de la ciudadanía pamplonesa ha tenido un proyecto, entidad o iniciativa ciudadana, desarrollado en el marco del presente reglamento.

PROPUESTA

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN PÚBLICO SOCIAL

Artículo 76: Actividades de cooperación público-social

1. Sin perjuicio de otras actividades que, en aplicación de la presente ordenanza puedan desarrollarse, el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea, promoverá la realización de las siguientes actividades de cooperación público-social:

- a) Actividades de gestión ciudadana o cogestión.
- b) Actividades divulgativas relacionadas con el bien común.
- c) Actividades de creación conjunta en el ámbito del bien común.



- d) Actividades culturales dirigidas al desarrollo de fiestas, festivales e iniciativas culturales, que permitan una participación abierta e inclusiva de la ciudadanía.
- e) Actividades de conservación: serán aquellas destinadas al mantenimiento, cuidado y limpieza básica de un espacio, bien mueble o inmueble que permitan su uso ordinario para fines sociales y destinados a uso común.
- f) Actividades de rehabilitación: que serán aquellas destinadas a la recuperación del uso de un espacio, bien mueble o inmueble, procurando su accesibilidad universal.
- g) Actividades de regeneración: que serán aquellas que se realicen sobre espacios, bienes muebles o inmuebles en estado de abandono total o parcial, que permitan la recuperación de aquellos para el disfrute del conjunto de la vecindad o para destinarlos a usos públicos, procurando su accesibilidad universal, y destinados a uso común.

2. El desarrollo de las actividades de cooperación público-social en ningún caso supondrá el establecimiento de una relación contractual o laboral de la ciudadanía y/o entidades participantes con el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea, y todas ellas procurarán ser accesibles universalmente.

Artículo 77: Procedimiento de selección de propuestas para actividades de cooperación público-social

1. Mediante una convocatoria pública, que puede ser instada por la ciudadanía o por el propio Ayuntamiento, se recabarán propuestas relativas a actividades de cooperación público-social a realizar en los espacios y bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento de Pamplona tenga disponibles, promoviendo en dicho proceso la innovación social y la co-creación.

Como resultado de aquellos, se establecerá el tipo de actividad o actividades de cooperación público-social a realizar en el espacio, edificio o bien.



En el caso de que se reciban diferentes propuestas sobre un mismo espacio, el Ayuntamiento promoverá procesos participativos para garantizar la posibilidad de presentación de proyectos de gestión compartida de un mismo espacio, edificio o bien por diferentes iniciativas y asociaciones, con el fin de generar sinergias cooperativas entre todas ellas.

2. Una vez determinado el tipo de actividad o actividades de cooperación público-social a realizar, se procederá a seleccionar los proyectos, con carácter general, mediante la convocatoria de un proceso de pública concurrencia.

3. Alternativamente, por razón de la materia de las actividades propuestas, de las características de los espacios, edificios o bienes en las que se vayan a desarrollar, de las características de las entidades o colectivos ciudadanos que las promuevan o de la implantación en el territorio de las mismas, debidamente motivada, se podrán seleccionar directamente las propuestas presentadas.

4. Cuando se promuevan procesos de concurrencia, la convocatoria deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro que pueden participar, valorándose su previa inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

b) Régimen jurídico y económico de uso de los espacios, edificios o bienes, en su caso. En todo caso, se deberá regular la financiación de los gastos de mantenimiento y conservación de los espacios, edificios o bienes.

c) Contenido de la solicitud y documentación a aportar que estará definida en el catálogo de procedimientos publicados en la web municipal, entre la que deberá encontrarse al menos, la descripción del proyecto de actividades a desarrollar en el espacio, tipo de uso que se solicita y sistema de toma de decisiones.



En el caso de que se solicite el uso compartido de un bien entre varias entidades o iniciativas, deberá aportarse la documentación que justifique la conformidad de los órganos correspondientes de cada entidad y la representación de los colectivos con este extremo, la asunción por parte de todas las entidades y colectivos participantes de un régimen de responsabilidad solidaria y de un modelo de gobernanza participativo y democrático, y la identificación del representante ante la administración.

d) Criterios de selección de los proyectos y baremo aplicable a los mismos. Los criterios de selección serán adecuados para el tipo de actividades a desarrollar y entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- Que los proyectos presentados persigan los fines de la cooperación público- social definidos en este reglamento.
- Que exista un espacio de toma de decisiones abierto.
- El impacto positivo que las actividades tendrán para la ciudad de Pamplona/Iruñea.
- Que las actividades a desarrollar en el bien, en su caso, sean abiertas a toda la ciudadanía, inclusivas, tendentes a garantizar la accesibilidad universal y preferentemente gratuitas
- Que estimulen la vertebración social y la cooperación entre entidades y colectivos ciudadanos
- Que incidan en el reequilibrio territorial, la igualdad y la justicia social
- Que promuevan el respeto y el ejercicio de los derechos humanos

e) Condiciones y plazo de duración.

f) Condiciones generales de uso del bien, en su caso.



g) Causas de extinción y supuestos de reversión de la autorización de uso del bien, en su caso

h) Régimen sancionador

5. La gestión o co-gestión de espacios públicos deportivos, culturales y educativos de proximidad requerirá la aprobación, con carácter previo, por el Ayuntamiento de un modelo de bases que contendrá la regulación específica, acorde con el sector, sobre el régimen jurídico, económico, ámbito objetivo, entidades destinatarias, condiciones para el desarrollo de las actividades deportivas, plazo, procedimiento de selección y criterios para la valoración de las propuestas.

6. Las actividades de cooperación público-social deberán tener en cuenta los mismos criterios sociales que el Ayuntamiento promueve en las contrataciones públicas, bien como obligación de las entidades o colectivos ciudadanos, en los convenios de colaboración, bien como criterio de selección de proyectos. Para ello, se deberá aplicar, con las adaptaciones necesarias, lo dispuesto en las instrucciones y otras disposiciones sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación municipal.

7. Las convocatorias de los procesos de pública concurrencia, así como el resultado de los mismos se publicará en la web del Ayuntamiento y/o en la web de participación ciudadana. La publicación de la resolución de la convocatoria incluirá la puntuación obtenida en cada criterio de selección por cada entidad e iniciativa concurrente.

Artículo 78: Procedimiento de formalización de la Cooperación Público-Social

1. Las actividades de cooperación público-social de conservación, regeneración y rehabilitación de espacios, bienes muebles o inmuebles se formalizarán mediante un convenio de colaboración en el que se concretarán los compromisos que asumen las partes firmantes y deberá tener los requisitos regulados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



2. Las aportaciones de las partes firmantes serán las que se pacten y las municipales podrán consistir en la puesta a disposición para las actividades convenidas de espacios o dotaciones públicas, bienes patrimoniales, materiales o servicios.

CAPÍTULO III

FOMENTO DE LA INNOVACIÓN SOCIAL.

Artículo 79: Fomento de la innovación social

1. La cooperación público-social fomentará la innovación social en aquellos ámbitos en los que se hayan detectado necesidades sociales no cubiertas o emergentes, que requieran soluciones aún no existentes, que generen valor público y tengan impacto en la ciudadanía.

Artículo 80: Premios a la innovación social

1. Podrán convocarse Premios a la innovación social a través de la convocatoria de premios dirigidos a las entidades y colectivos sin ánimo de lucro, se premiarán proyectos innovadores que den respuesta a los problemas o retos de carácter social que se fijen en la convocatoria.

2. La valoración de los proyectos presentados deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de innovación que implican
- b) El impacto social que previsiblemente causarán
- c) Su viabilidad y sostenibilidad tanto económica como medio ambiental

3. La convocatoria se regirá por lo dispuesto para la concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pamplona-Iruñea y sus Organismos Públicos.

Artículo 81: Desarrollo de proyectos de innovación social



Con el fin de impulsar y fomentar las ideas innovadoras, así como apoyar a las entidades y colectivos ciudadanos en sus propuestas, complementariamente al otorgamiento de premios, la convocatoria podrá incluir que los proyectos premiados sean desarrollados mediante cualquiera de los instrumentos de cooperación público-social previstos en este reglamento.

CAPÍTULO IV

APOYO A LA PARTICIPACIÓN, LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y LA CIUDADANÍA ACTIVA

Sección Primera. Apoyo a las entidades ciudadanas y a la ciudadanía activa.

Artículo 82:

1. El Ayuntamiento promoverá y facilitará el desarrollo de entidades ciudadanas (asociaciones y federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y otras entidades o colectivos) que persigan finalidades de interés general, y de la ciudadanía activa y el voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normativa foral de desarrollo.

3. El Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actuaciones propias de las entidades ciudadanas, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.



- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
- c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de las asociaciones.
- d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.
- e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Asimismo, dichas entidades ciudadanas y ciudadanía activa podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de actividades y proyectos específicos de interés local.

Sección segunda. Gestión de espacios.

Artículo 83: la cesión de espacios destinados a actividades de cooperación público-social: Ámbito.

1.- Con carácter general las disposiciones que regirán la cesión de espacios destinados a actividades de cooperación público-social, susceptibles de ser cedidos de forma permanente o puntual que el Ayuntamiento de Pamplona determine poner a disposición de actividades de interés público social se regularán por lo dispuesto en este capítulo.

Esta regulación no regirá cuando ordenanzas contenga regulaciones específicas para otro tipo de cesiones

1. El Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea podrá autorizar o ceder el uso temporal de sus bienes muebles o inmuebles a entidades o colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, para el desarrollo de actividades de cooperación público-social, de acuerdo con lo previsto en la normativa Foral vigente con respecto a los bienes



de las Entidades Locales de Navarra y con lo previsto en las directrices e instrucciones emanadas del Ayuntamiento.

2. Las autorizaciones o cesiones de uso podrán ser gratuitas o con precio lo que se determinará por la correspondiente convocatoria, convenio, ordenanza o norma de precios públicos o tasas.

Artículo 84: Régimen Jurídico

1. La regulación jurídica de las autorizaciones o cesiones de uso que contempla este reglamento se ajustará a la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local en función del tipo de bien sobre el que se proyecten.
2. Las autorizaciones y cesiones de uso no podrán superar los plazos que permita la ley que resulte de aplicación a la cesión.

Artículo 85: Listado de locales, espacios y edificios públicos destinados a actividades de cooperación público-social

1. Con el fin de garantizar la transparencia y publicidad de las actuaciones, de forma adicional a la normativa de autorización o de cesión locales, espacios y edificios públicos cuya condiciones de uso ya están reguladas concretamente por las normas de precios públicos o tasas, el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea elaborará y actualizará, al menos, anualmente, la relación de locales, espacios y edificios propiedad municipal que estime oportuno destinar a actividades de cooperación público-social, susceptibles de ser cedidas de forma permanente o puntual con las características y condiciones en las que se encuentra cada espacio.



2. Este listado será publicado en la web municipal y/o de Participación Ciudadana, indicando para cada uno de ellos, al menos: su ubicación, superficie, uso urbanístico y, en su caso, finalidad a la que se pretende vincular.

Artículo 86: Fines de las autorizaciones o cesiones de uso

1. El Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea favorecerá la cesión y uso de estos locales y espacios para el desarrollo de actuaciones de cooperación público-social por parte de entidades ciudadanas. En las cesiones de espacios se priorizará un uso compartido de los mismos y una óptima utilización de los espacios.

2. La cesión y el uso de los locales e inmuebles municipales se orientarán a los siguientes fines:

a) Fomentar el uso de inmuebles o locales municipales por parte de entidades ciudadanas sin ánimo de lucro cuya actividad redunde en beneficio de la comunidad para impulsar el desarrollo de la ciudad y sus barrios.

b) Favorecer el desarrollo de las actividades sociales, culturales, formativas, informativas, educativas, lúdicas y deportivas de economía social dirigidas a dinamizar la vida pública, a promover la participación ciudadana y a impulsar acción comunitaria en el territorio.

c) Impulsar, en lo posible, la gestión compartida entre entidades ciudadanas de los inmuebles o locales municipales para promover un uso eficiente de los recursos públicos y sinergias cooperativas entre las propias entidades que operan en el territorio.

d) Poner en uso inmuebles o locales municipales en desuso o infrautilizados. Las actividades que se desarrollen en base a la cesión en ningún caso podrán ser las propias de un contrato típico de servicios, o de gestión de servicio público.



Artículo 87: Entidades que pueden acogerse a la cesión de espacios

1. Para acceder al uso de los inmuebles y equipamientos municipales será condición indispensable que la entidad interesada esté legalmente constituida, que no tenga ánimo de lucro, y que plantee un proyecto de cooperación público-social al Ayuntamiento de Pamplona en los términos establecidos en el artículo 77 de este reglamento.

Las solicitudes a presentar deberán contener los datos y la documentación que se señale en el catálogo de procedimientos con la denominación cesión de espacios municipales que estará disponible en la web municipal

En todo se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Proyecto de las actividades, que deberá justificar la adecuación del tipo de autorización y cesión solicitada, a las actividades que se pretenden desarrollar.

b) Si se van a realizar obras en el bien objeto de autorización o cesión, memoria de las mismas, con planos y presupuesto estimado.

c) Tipo de uso en el espacio que se solicita (compartido o exclusivo).

d) En el caso de uso compartido deberá adjuntarse la relación de entidades interesadas con indicación de la que asumirá la titularidad de la autorización o cesión y la conformidad de los órganos correspondientes de cada entidad con este extremo.

Artículo 88: Criterios de adjudicación

1. La autorización o cesión de inmuebles o locales municipales se hará analizando los proyectos presentados, y en las adjudicaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



- a) Que desarrollen su actividad en la ciudad de Pamplona/Iruñea, valorándose el arraigo y que la labor de la entidad se desarrolle en el ámbito de proximidad del barrio.
- b) Que los proyectos presentados sean de cooperación público-social, promuevan la participación ciudadana, la acción comunitaria o estén dirigidos a mejorar la calidad de vida urbana, a defender la igualdad, a luchar contra la exclusión social o persigan fines de interés social que redunden en beneficio de los habitantes de Pamplona/Iruñea y que sean de competencia municipal.
- c) Que el uso de espacio solicitado sea compartido, siempre y cuando las actividades de las entidades solicitantes sean compatibles.
- d) Que las actividades que desarrollen las entidades sean, mayoritariamente, abiertas, gratuitas e inclusivas. Estos criterios se utilizarán en los supuestos de concurrencia competitiva y en los casos de adjudicación directa por estar justificada la falta de concurrencia, la entidad ciudadana solicitante deberá cumplir con los requisitos que se hayan establecido.

Artículo 89: Procedimiento de adjudicación

- 1 El procedimiento para el otorgamiento de la autorización o cesión de uso será el previsto por la ley y por el catálogo de procedimientos para cada supuesto.

Artículo 90: Condiciones de la autorización o cesión de uso

Las autorizaciones o cesiones de uso gratuito se formalizarán con los correspondientes convenios en su caso, y deberán incluir la duración de la autorización o cesión y concretar además, la superficie y el estado del inmueble o local cedidos, las condiciones generales de uso, las obligaciones de las partes, así como las causas de resolución del convenio

Artículo 91: Condiciones generales de uso.



1. Los inmuebles o locales incluidos para ser cedidos o autorizado su uso por el Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea se deberán utilizar por la/s entidad/es autorizadas o cesionarias para aquellas actividades o funciones previamente establecidas en el proyecto presentado y en sus objetivos estatutarios.

2. Un inmueble puede ser cedido a una sola entidad o a varias, de manera que puedan usarlo de forma compartida. En este último caso, deberá concretarse en el instrumento en que se formalice la cesión o autorización los derechos y obligaciones de cada una de las entidades cesionarias o autorizadas.

Artículo 92: Actividades no permitidas

Están expresamente prohibidas las actividades que no respeten los derechos humanos, que contravengan el principio de igualdad y discriminen en razón de género, origen racial o étnico, edad, discapacidad, religión o creencias y orientación sexual.

Artículo 93: Formalización de la recepción.

1. En el momento de la entrega de un local municipal se deberá suscribir, por el representante de la entidad y del Ayuntamiento de Pamplona, un Acta de Recepción del Inmueble, en la que se determinarán las condiciones en las que se entrega el inmueble por parte del Ayuntamiento de Pamplona.

2. En caso de que el local o inmueble requiera de obras de acondicionamiento, podrán realizarse, por la entidad ciudadana cesionaria o autorizada, atendiendo a criterios sociales, de sostenibilidad medioambiental y de eficiencia energética. Las entidades ciudadanas o asociaciones beneficiarias no podrán realizar en el local o inmueble cedido ningún tipo de obra o actuación sin la autorización previa del Ayuntamiento de Pamplona/Iruñea y requerirán la pertinente comunicación previa, declaración responsable o licencia municipal.

3. Igualmente tendrán que contar con cualquier otra licencia municipal o de otro tipo, que resulte necesaria para el desarrollo de las actividades que allí vayan a realizarse.



4. Las entidades autorizadas a usar un local titularidad municipal o cesionarias podrán proponer y participar en procesos experimentales para el diseño y las construcciones colectivas, que deberán contar con las correspondientes licencias o autorizaciones. Las obras o actuaciones realizadas por las personas autorizadas o cesionarias redundarán en beneficio del bien inmueble, sin que la entidad concesionaria o autorizada ostente derecho alguno a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

Artículo 94: Seguimiento de la autorización o cesión.

1. El Ayuntamiento de Pamplona determinará el personal municipal que realizará el seguimiento de la autorización o cesión de uso de un local titularidad municipal, en coordinación con la entidad cesionaria o autorizada.

2. El seguimiento se concretará en el convenio que se firme y consistirá, entre otras, en las siguientes tareas:

a) Velar por el óptimo desarrollo del proyecto a desarrollar en el local o inmueble cedido.

b) Facilitar las mejores condiciones materiales para el buen desarrollo del proyecto.

c) Dar solución a las dificultades o problemas que puedan surgir apostando siempre por el consenso y por la resolución comunitaria de conflictos.

CAPÍTULO VI

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN.

Sección Primera. Tecnologías de la información y la comunicación para la participación ciudadana.



Artículo 95: Web, Redes Sociales y plataforma digital del área de Participación Ciudadana

1. El ayuntamiento contará con una web y diferentes redes sociales, donde se darán a conocer las políticas públicas de participación del Ayuntamiento y los recursos que el Ayuntamiento de Pamplona tendrá disponible para la participación ciudadana.

2. La Plataforma digital es un conjunto de servicios de software accesibles desde cualquier terminal (ordenador, móvil, tableta u otros dispositivos) conectados a internet siguiendo estándares tecnológicos abiertos e interoperables, no sujetos a restricciones de acceso de tipo legal o tecnológico para el intercambio de información digital entre dispositivos.

3. La plataforma digital deber permitir que como mínimo puedan combinarse todos los siguientes componentes para los espacios de participación descritos en el punto 1 de este artículo: propuestas, votaciones y/o apoyos, resultados, seguimiento de resultados, comentarios, encuentros presenciales, paginas informativas, debates, encuestas, buscador, blog y newsletter general y selectivo.

3. Igualmente los datos de la plataforma, especialmente todas aquellas que se puedan recoger de manera sistemática a través de cualquier técnica de consulta masiva, deben ser publicadas con licencias Open Data Commons o Open Database en formatos estandarizados y accesibles (tipo CSV, JSON, etc.) y, siempre que sea posible, con herramientas que faciliten el análisis y visualización de estos datos.

Artículo 96: Acceso a la plataforma digital

1. Cualquier persona física o jurídica interesada en los asuntos públicos del ayuntamiento se puede registrar en la plataforma digital indicando los datos que se soliciten en la plataforma



2. Únicamente pueden apoyar las propuestas que se presenten, las personas físicas registradas que, además, y que reúnan las condiciones que cada convocatoria determine como requisito para ser participante.

CAPÍTULO VII

CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS Y CIUDADANÍA ACTIVA

Sección primera. CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 97: Finalidades del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá del Área que tenga asignada la Participación Ciudadana.

2.-El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene los siguientes objetivos:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al municipio y al Ayuntamiento conocer los datos más importantes de las entidades registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de cooperación público-social y de fomento del tejido social, la ciudadanía activa y el voluntariado, y ser consultadas en los asuntos de su interés

Artículo 98: Asociaciones o entidades que pueden inscribirse.

1. Podrán inscribirse en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones o entidades que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que sean entidades sin ánimo de lucro.
- b) Que estén legalmente constituidas conforme a la normativa vigente.
- c) Que tengan su domicilio social, sede o delegación principal y/o que realicen actividades en el término municipal de Pamplona/Iruñea.
- d) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus estatutos y actuaciones, sea la representación, defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía del Municipio y la mejora de su calidad de vida.
- e) Que realicen programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Pamplona/Iruñea.
- f) Que sus normas de funcionamiento sean democráticas.

1. El Censo, dependerá del Área municipal que tenga asignada la participación ciudadana.

2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones y entidades interesadas, que se presentarán física o electrónicamente y se acompañarán de la documentación que, se determine en el catálogo de procedimientos que estará publicado en la web municipal.

Artículo 99: Resolución de la solicitud

1. La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al área municipal que tenga asignada la participación ciudadana. Tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible,

2. La resolución será notificada a la entidad. Si fuera denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta desde la fecha de la resolución.



3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Artículo 100: Datos de las entidades ciudadanas y de certificación

1. En la página web del Ayuntamiento y/o en la página web de Participación Ciudadana, constará una relación pormenorizada de las entidades inscritas.

2. Los datos obrantes en el Censo podrán ser consultados de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y de ejercicio de la función estadística pública.

3. Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán los únicos documentos hábiles para acreditar la inscripción entidades en el Censo Municipal, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

Artículo 101: Derechos y deberes de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas

1. Las Asociaciones y entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tienen derecho a:

a) Acceder a todos los derechos para entidades ciudadanas dispuestos en este reglamento y canalizar la participación ciudadana, a través de los medios previstos en el mismo.

b) Ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de las diferentes convocatorias a los espacios, proceso y mecanismos de participación reflejados en este reglamento.

c) Acceder al uso de medios públicos municipales que el Ayuntamiento de Pamplona ponga a disposición, con las limitaciones que imponga la normativa



vigente, la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y siendo responsable del trato dado a las instalaciones.

c) Acceder a los mecanismos de cooperación público-social y de apoyo a las entidades ciudadanas establecidas en este capítulo del reglamento, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

d) Obtener subvenciones y ayudas, acceder a convenios y gestión de espacios para el desarrollo de actuaciones de cooperación público-social, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen.

e) Intervenir en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, de sus Comisiones o de otros órganos colegiados municipales, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando en el Orden del día se trate algún asunto sobre el que la Asociación tenga un interés directo. La petición se realizará a la Presidencia del órgano colegiado que corresponda, a partir del momento en que se hagan públicos la convocatoria y el orden del día de dicho órgano colegiado. Cuando alguna de las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro de Asociaciones o Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Pamplona, desee efectuar una exposición ante una Comisión o ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Presidente al menos dos días hábiles antes del comienzo de la sesión.

Con la autorización del Presidente la Asociación a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que se le señale con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

El miembro de la Asociación que intervenga será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado



expresamente a tal efecto. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

2. Las asociaciones y entidades inscritas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al en que se produzcan.
- b) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, la encuesta sobre los datos de la entidad.
- c) Notificar al Ayuntamiento su disolución o cierre, dentro del mes siguiente al que se produzca.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Sección segunda. Censo Municipal de ciudadanía activa y Colectivos.

Artículo 102: Registro Municipal de Ciudadanía Activa y Colectivos

1. Se creará un Censo Municipal Ciudadanía Activa y Colectivos que recoja los datos de las personas y grupos de personas que tienen interés en participar en los asuntos públicos a través de los órganos, mecanismos y procesos participativos.

Artículo 103: Objetivos del Registro Municipal Ciudadanía Activa y Colectivos.

1. El Registro Municipal Ciudadanía Activa y Colectivos permitirá:

- a) Convocar a personas y colectivos a los órganos, mecanismos y procesos de participación en los que ha mostrado interés.



- b) Recibir información de las actuaciones del área de Participación Ciudadana.
- c) Garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos a la “ciudadanía activa” y a los colectivos en este Reglamento.

Artículo 104: Personas y Colectivos que pueden inscribirse.

1. Podrán inscribirse en Registro Municipal Ciudadanía Activa y Colectivos las personas físicas mayores de edad, que se encuentren en pleno uso de sus capacidades, estén empadronadas en el municipio de Pamplona y quieren estar inscritas en este registro.

Artículo 105: Solicitud de inscripción

- 1. El Registro, dependerá del área que tenga asignada la participación ciudadana.
- 2. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las personas interesadas, que se presentarán física o electrónicamente y se acompañarán de la documentación que en cada caso se determine en el correspondiente catálogo de procedimientos.

PROPOSUESTA

CAPÍTULO VIII

LA DECLARACIÓN DE ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 106: Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Las Entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean los establecidos en el artículo 72 de este Reglamento, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por el Ayuntamiento de Pamplona como Entidad de Utilidad Pública Municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 107: Procedimiento de declaración



El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará instancia de las Entidades interesadas, mediante solicitud electrónica dirigida al área que tenga asignada la Participación Ciudadana, a la que se adjuntará la documentación que se exija en el catálogo de este procedimiento publicado en la web municipal

Artículo 108: Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la Entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

b) Garantías de funcionamiento y actividad democráticas.

c) Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.

d) El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.

e) El número de voluntarios/as involucrados/as en la realización de sus actividades.



- f) Que hayan participado asiduamente en los órganos y procesos de participación municipales.
- g) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.
- h) Que cuenten con una contabilidad de acuerdo a la legalidad vigente y fuentes de financiación transparentes.
- g) que cumplan con las obligaciones de transparencia reguladas en la Ley Foral 5/2018, de transparencia, información pública y buen de gobierno de Navarra

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros epígrafes del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de Asociaciones, como por cada una de las Entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de Asociaciones como Entidad de Utilidad Pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las Entidades que la integren.

Artículo 109: Instrucción

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se le podrán sumar los informes de los Órganos y Áreas Municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.
2. Una vez evacuados los trámites precedentes, el correspondiente Informe–Propuesta se elevará, previa audiencia de los/as interesados/as, en su caso, al órgano municipal competente.



3. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de inscripción será de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico del órgano competente para tramitar y resolver.

4. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 110: Derechos

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento, y comportará los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que podrán otorgarse los siguientes:

a) Utilización de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento” en todos sus documentos.

b) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento.

c) Consideración en los derechos en materia de cooperación público-social recogida en este capítulo del reglamento.

d) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.

e) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

f) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.



- g) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.
- h) Preferencia en el uso gratuito temporal de locales e instalaciones municipales disponibles.

Artículo 111: Deberes

La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal determinará las siguientes obligaciones:

- a) Rendir ante el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades las cuentas anuales de cada ejercicio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su finalización. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.
- b) Presentar ante dicho Registro la memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior, conforme a lo previsto en el siguiente artículo.
- c) Facilitar al Ayuntamiento los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 112: Requisitos para mantener la condición de Entidad de Utilidad Pública Municipal y su revocación

1. Las Entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Registro Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y en el mes de enero de cada año comunicarán a dicho Registro el presupuesto y el programa anual de actividades.



Asimismo, durante el primer trimestre de cada año deberán presentar la memoria descriptiva de las actividades realizadas en el ejercicio anterior.

2. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública Municipal dejarán de disfrutar de dicha declaración y de los efectos que ello implica cuando se aparten o dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos en el presente reglamento. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la Entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

3. Será competente para la incoación y resolución del expediente de revocación de la declaración de Utilidad Pública Municipal, la Alcaldía o quien obre por su delegación. El procedimiento a seguir será el establecido en la normativa de procedimiento administrativo común, con trámite de audiencia previo a la resolución que se adopte.

Artículo 113: Publicidad de la declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones, Entidades, Fundaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Censo de Entidades Ciudadanas.

En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para, en su caso, disfrutar de la calificación de utilidad pública municipal o de los demás derechos recogidos en la presente normativa.



DISPOSICIÓN ADICIONAL: órganos de participación existentes

Los órganos de participación existentes continuarán desarrollando sus funciones con arreglo a sus normas vigentes de funcionamiento, las cuales deberán adaptarse a las disposiciones de este reglamento en caso de modificación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pamplona, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

Publicación y entrada en vigor del presente Reglamento

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá una vez que se haya publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y transcurrido el plazo de 15 días, previsto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.